



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS,
EN EL EXPEDIENTE N°00303-2014-0-3207-JP-FC-05, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-PERU, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

AUTORA:

TEJADA TORRE, VANESSA ADALYISA

ASESORA:

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sobre todas las cosas, quien me ilumina y guía mis pasos, me da la fortaleza necesaria que necesito aquel que nos fortalece espiritualmente, nos ayuda sin nada a cambio y que con su infinito amor me permite terminar mis estudios satisfactoriamente y obtener este gran logro.

A la ULADECH Católica:

Por la seriedad de sus enseñanzas, calidad de docentes y los esfuerzos que vienen realizando para que el sueño del licenciamiento se haga una realidad.

Tejada Torre Vanessa Adalyisa

DEDICATORIA

A mi madre:

Por darme la vida y por sus valiosas enseñanzas, la que sin duda alguna confió siempre en mí.

A mi esposo:

Por su amor y comprensión, que es el motor más fiel y confiable, le dedico esta tesis y todas las bendiciones que Dios nos recompensa cada día.

Tejada Torres Vanessa Adalysia

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre, Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05 del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2018. el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: Características, Pensión, alimentos, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, Food Pension according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00303-2014-0-3207-JP-FC- 05 of the Judicial District of Lima East- Lima. 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines were appropriate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence to the facts presented in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: Characteristics, Pension, food, motivation and sentence

CONTENIDO

| | |
|---|-----|
| CARATULA | i |
| JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| RESUMEN | v |
| ABSTRACT | vi |
| CONTENIDO | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA..... | 7 |
| 2.1. Antecedentes..... | 7 |
| 2.2. Bases teóricas | 9 |
| 2.2.1. El Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio. | 9 |
| 2.2.1.1 Acción | 9 |
| 2.2.1.2 Concepto. | 9 |
| 2.2.1.2. La jurisdicción | 10 |
| 2.2.1.2.1. Concepto. | 10 |
| 2.2.1.2.3 Principios Constitucionales, aplicables a la función jurisdiccional. | 10 |
| 2.2.1.3. La competencia..... | 13 |
| 2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia..... | 14 |
| 2.2.1.4. La pretensión. | 15 |
| 2.2.1.4.1. Concepto. | 15 |
| 2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones. | 15 |
| 2.2.1.5. El proceso | 16 |
| 2.2.1.5.1. Concepto. | 16 |
| 2.2.1.5.2. El debido proceso formal..... | 16 |
| 2.2.1.5.2.1. Concepto. | 16 |
| 2.2.1.5.2.2. Elementos del debido proceso. | 16 |
| 2.2.1.5.3.4. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso. | 18 |
| 2.2.1.6. El proceso civil. | 18 |
| 2.2.1.6.1. Concepto. | 18 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.6.2. Los principios procesales aplicables al proceso civil | 18 |
| 2.2.1.7.1 El proceso sumarísimo..... | 22 |
| 2.2.1.7.2. Concepto. | 22 |
| 2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo | 22 |
| 2.2.1.7.4. Proceso único..... | 22 |
| 2.2.1.7.4.1. Concepto | 22 |
| 2.2.1.7.5. La audiencia en el proceso civil. | 23 |
| 2.2.1.7.5.1. Concepto. | 23 |
| 2.2.1.7.5.2. Regulación..... | 23 |
| 2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil | 24 |
| 2.2.1.7.6.1. Concepto. | 24 |
| 2.2.1.8.2. La contestación de la demanda. | 25 |
| 2.2.1.9. Los sujetos del proceso..... | 26 |
| 2.2.1.9.1. El juez | 26 |
| 2.2.1.9.2. Las partes del proceso | 26 |
| 2.2.1.9.2.1. Atribuciones | 26 |
| 2.2.1.9.2.2. Demandante | 27 |
| 2.2.1.9.2.1.1. Concepto | 27 |
| 2.2.1.3.2.3. Demandado | 27 |
| 2.2.1.3.2.3.1. Concepto | 27 |
| 2.2.1.10. La prueba. | 27 |
| 2.2.1.10.1. Concepto | 27 |
| 2.2.1.10.2. Concepto de la prueba para el Juez..... | 28 |
| 2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba. | 29 |
| 2.2.1.11. Las pruebas y la sentencia. | 30 |
| 2.2.1.12. Documentos | 31 |
| 2.2.1.12.1. Concepto. | 31 |
| 2.2.1.12.2.1. Clases de documentos:..... | 31 |
| 2.2.1.13 Resoluciones judiciales..... | 32 |
| 2.2.1.12.3. La motivación de las resoluciones judiciales. | 33 |
| 2.2.1.14. La sentencia | 33 |
| 2.2.1.14.1. Concepto. | 33 |
| 2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. | 34 |
| 2.2.1.14.6. La motivación de la sentencia..... | 35 |
| 2.2.1.15. Medios impugnatorios en el proceso civil | 36 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.15.1. Concepto. | 36 |
| 2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios probatorios. | 36 |
| 2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: sobre alimentos. | 38 |
| 2.2.2.2.4 Los Alimentos | 38 |
| 2.2.2.2.5 Concepto. | 38 |
| 2.2.2.2.5.1. Características de los alimentos..... | 39 |
| 2.2.2.2.5.2. Clasificación de los alimentos. | 40 |
| 2.2.2.2.7. Asignación de alimentos antes de la sentencia..... | 42 |
| 2.2.2.3.1. El alimentante..... | 43 |
| 2.4.1. Liquidación de pensiones devengadas..... | 44 |
| 2.2.2.4.5. Obligados a la prestación de alimentos en casos generales y especiales..... | 45 |
| 2.2.2.4.6. Tenencia..... | 48 |
| 2.2.2.4.6.1. Concepto. | 48 |
| 2.2.2.4.6.2. Régimen de visitas..... | 48 |
| 2.2.2.4.6.3. Alimentos para mayores de 28 años. | 48 |
| 2.2.2.4.6.4. Jurisprudencia..... | 48 |
| 2.3. Marco conceptual. | 49 |
| 2.4 Hipótesis | 54 |
| III. METODOLOGÍA | 54 |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 54 |
| 3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva. | 55 |
| 3.2. Diseño de la investigación. | 56 |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos. | 59 |
| 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 60 |
| 3.6.2. Del plan de análisis de datos..... | 61 |
| 3.6.2.1. La primera etapa. | 61 |
| 3.7. Matriz de consistencia lógica | 62 |
| 4.8. Principios éticos | 64 |
| IV.- RESULTADOS..... | 65 |
| 4.1. Resultados..... | 65 |
| 4.2.- Análisis De Resultados..... | 66 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 68 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 69 |

| | |
|---|----|
| ANEXO 1 | 77 |
| Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.. | 77 |
| Anexo 2: Instrumento de recolección de datos:..... | 90 |
| ANEXO 3 Declaracion del Compromiso Etico..... | 91 |

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es relacionado a las sentencias correspondientes al expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este- Peru. 2018, precisamente dicho expediente motivo que analizara la calidad de las Sentencias de primera y Segunda Instancia la que motiva mi trabajo de Investigación.

1.1.Planteamiento del Problema

Es en este contexto que en merito a lo normado cada persona o institución puede encuadrarse en lo que se conoce como tutela jurisdiccional, para que sea el pueblo el significativamente quien por medio de nuestra Constitución Política se de dicha tutela

De otro lado, el expediente judicial N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2018, es un documento generado en el contexto judicial, y en el presente caso, registra un proceso civil, sobre Demanda de Alimentos concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales; asimismo, para los efectos de la presente investigación las dos resoluciones citadas, representan el “objeto de estudio”, mientras que el expediente es la base documental, utilizado, que conforme indica la línea de investigación (LI) cumple con el perfil requerido (ver metodología sus requisitos) dicha línea, es impulsada en el centro superior donde se hizo el trabajo (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2014)

Al escoger dicho expediente me di cuenta que La Demanda de Alimentos es un tema que lamentablemente se da mucho en nuestra sociedad y que muchas veces las personas ya sea de cualquiera de las partes involucradas realizan, haciendo abuso del derecho.

“En base a la información precedente puede afirmarse que al sistema justicia le afecta un conjunto de situaciones como la demora, el descontento social, la corrupción, entre otros flagelos que lo debilitan y retrasan a lograr los propósitos para el cual fue

previsto; como también, es importante identificar que exista un sector de la sociedad orientado a realizar estudios sobre este aspecto de la realidad”.

“Por la falta de democratización en el Poder Judicial, en la administración de justicia, se ve reflejada con una serie de acontecimientos singulares hechos que se dan también por la intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como Poder del Estado. Esta falta de democratización parece desvanecerse o atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales exigen que los jueces mantengan una presencia mayormente participativa, si bien autónoma, no obstante, sin perder la perspectiva de aspectos sociales imperantes” (Salas, 2014).

Ámbito Internacional

En Colombia Moreno (2018) señaló que:

“La justicia debe trabajar en relación muy estrecha con la administración pública, responsable por el ejercicio del poder de policía, y dotada de recursos importantes para apoyar la investigación y la gestión. La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución. Asimismo, hay que revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración en todas las instancias, los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, las herramientas de apoyo y los mecanismos de capacitación permanente para todas las personas vinculadas”. (Pág. 107)

En Venezuela, el Dr. Vilera M. (2009) nos dice sobre el sistema judicial de ese mismo país que “Es cierto que este sistema posee el atractivo que supone independizar la selección y el acceso de los jueces de los centros de poder, sean éstos del sector público o del sector privado, pero, al mismo tiempo, arrastra todas las consecuencias que conlleva la selección por vía de los instrumentos propios de la política partidista por lo que se ha ido ganando el desinterés y hasta el rechazo no sólo de las clases gobernantes sino de la propia doctrina que no lo ve con beneplácito”.

En España, Paniagua (2015) menciona que la “Administración de Justicia, es necesariamente competencia del Gobierno ello de acuerdo a la normativa de su Constitución, donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial, con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho”. (p. 50)

Ámbito Nacional

En nuestro país, Rueda P. (2019) “Los rasgos característicos de la administración de justicia en el Perú actual, sigue los mismos que se llevaron a cabo desde los albores de la República. Sin embargo, las nuevas normas que reivindican a las mujeres en su estatus, así como la política de igualdad de género, están llevando cada vez con mayor énfasis a que la administración de justicia tenga el rostro de mujer. En varias Cortes Superiores de Justicia, las mujeres están ocupando las presidencias; en cuanto a las Salas especializadas, el incremento es mayor, sobre todo, en las de Familia, Menores y de Trabajo. En cuanto a la Corte Suprema, si bien es cierto, que todavía no han ocupado la presidencia, dos ilustres magistradas representan al género femenino. La presidencia de la OCMA, está en manos de una mujer en la categoría de vocal suprema, por lo que podemos concluir, que, en el siglo XXI, la administración de justicia en el país, tendrá el rostro de mujer, haciendo gala en su representación simbólica de la justicia, pero sin los ojos vendados”.

Del Maestro F. (2018), sobre la justicia en nuestro país nos dice “La justicia, como fuerza anímica, guía la conducta y el pensamiento hacia la rectitud, el equilibrio y la armonía. La hybris, como fuerza opuesta conduce a la perversión, la dominación y la discordia. La enseñanza del derecho, por diversos canales oficiales y no oficiales, puede promover la hybris en el ánimo de las y los estudiantes de derecho”.

“Elaborar la problemática de la ausencia de la justicia como fuerza anímica en la enseñanza del derecho exige una actitud de apertura que nos permita experimentar lo anímico con humildad y en las ocasiones en que se manifiesta. A nivel concreto, sería recomendable tomar conciencia de la presencia de la hybris en el currículo oculto a través de un diagnóstico. En base a esto, se pueden buscar modos de reconocer los actos

y pensamiento animados por la justicia en estudiantes docentes y personal de dirección y administración”.

“En nuestro país al igual que en otros más el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una labor estrictamente estatal, que se pone en marcha cuando los miembros de la sociedad que la integran recurren al Estado en busca de tutela para la protección de sus derechos; no obstante en la ejecución de dicho poder los órganos jurisdiccionales tienen que tener presente que el soberano del poder que ejercen es el pueblo, tal cual está previsto en el numeral 138 de la Constitución Política del Estado” (Rubio, 2015)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial al expediente judicial N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, Tramitado en el Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2019, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de alimentos y en consecuencia se obliga pagar al demandado la suma de S/. 300.00 nuevos soles al demandado “A”; sin embargo, al no haber sido apelada por la parte demanda, se elevó el recurso de apelación al Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, el mismo que CONFIRMO la sentencia.

1.1. Enunciado del Problema.

¿Cuál es la caracterización del proceso sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?, en el expediente, N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este- Peru 2018.

1.2. Objetivos de Investigación.

1.2.1 Objetivo general.

Determinar la caracterización del proceso sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este- Peru 2018.

1.2.2. Objetivos específicos:

- 1.1.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.2.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.2.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.2.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.2.6. Identificar si la separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

1.3 Justificación De La Investigación

Se justifica por dos aspectos fundamentalmente:

En primer lugar, “el interés por examinar procesos concluidos, tiene como precedente no solo la participación en la línea de investigación que propició hacer el estudio; sino también, tener de cerca una realidad específica en el cual se aplicaron categorías abstractas como el ejercicio del derecho de acción, reflejada en la demanda, la aplicación que orienta el desarrollo procesal sumarísimo, aplicación de principios fundamentales como el de motivación, de la valoración de las pruebas, el de congruencia, entre otros. Lo cual es significativo para el logro de la formación profesional, dado que, de haber examinado contenidos teóricos, con este trabajo se procede a utilizar dichos contenidos teóricos, para ser aplicados a un caso concreto”.

“Con relación al producto final sentencias puede afirmarse que fue emitido dentro de los plazos razonables, ya que, a pesar de ser un proceso sumarísimo, lo que se evidencia es, que fue la actuación procesal de la parte demandada y su defensa los que en varios momentos del desarrollo procesal los que obstruyeron la celeridad que por definición le corresponde a un proceso sumarísimo”.

Toda esta experiencia, “facilitó fijar aún más los conocimientos aprendidos en las asignaturas generales; dado que la elaboración del presente implicó reexaminar, tanto en la teoría y su reconocimiento en el caso judicializado, todo ello provocado por los hallazgos encontrados en la realidad, de lo que se puede afirmar que: así como como se reconoce que hace falta contar con mayor información accesible, también se encontró para este trabajo limitaciones para acceder a un proceso judicial documentado, pareciera que hubiera resistencia o temor de proporcionar un proceso archivado”.

En segundo lugar, “la importancia de los resultados se evidencian en el procedimiento que se aplicó para arribar a dicho producto, porque su obtención implicó identificar si las sentencias evidenciaron tener en su texto criterios básicos para su elaboración, los cuales a su vez, fueron tomados de referentes establecidos en tres tipos de fuente, la doctrina, la normatividad, y también la jurisprudencia; valga la oportunidad para precisar, que los criterios que fueron identificados en ambas resoluciones son aceptados en fuentes de dicha naturaleza, de lo cual se justifica ser ubicado en el nivel de muy alta calidad, esto es de acuerdo a los niveles establecidos en el presente estudio”.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Chávez (2017) en Perú, en la investigación denominada, “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientados de cálculo”, se concluyó: El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Para finalizar.

Rojas (2018) en Perú, la investigación realizada, “La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”, las conclusiones fueron: La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

Mendoza (2016), en Arequipa, Perú, investigó: “*Importancia jurídica de la identificación de falacias no formales en la motivación de sentencias en casos*”

mediáticos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2008 – 2015”, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Muchas de las sentencias de casos mediáticos de la Corte de Justicia de Arequipa tienen falacias no formales que vulneran los derechos fundamentales de las personas; 2. Las falacias encontradas en las sentencias de casos mediáticos no son consideradas como tales, y han causado condenas o absoluciones sin motivos legales; 3. Los administradores de justicia no cuestionan las falacias que se cometen en la motivación de las sentencias porque las consideran de carácter no operativo; 4. Se consideran de suma importancia la identificación de las falencias no formales para el debido control de la logicidad en la motivación de las sentencias.

Ribera (2018), en Barcelona, España, investigó: “*La iniciativa probatoria del juez en el proceso civil*”, llegando a las siguientes conclusiones: I. no existen antecedentes legislativos dentro del sistema procesal español. Mediante una redacción novedosa de parte del legislador, el juez suele tener un dudoso conocimiento acerca de los hechos controvertidos; II. La iniciativa probatoria esta prescrita como un deber, sin embargo ésta no se exige. La iniciativa probatoria se debe dar en el momento que se proponen las pruebas, proponiendo nuevas pruebas con la finalidad de esclarecer los hechos que se alegaron, mientras estén alegadas en los autos; III. Si bien no existe normativa aplicable a los medios de prueba en las diligencias finales, la gran mayoría de la doctrina concuerda en que únicamente se podrían practicar para los hechos que no estén lo suficientemente acreditados con anterioridad; IV. Se produce una situación de indefensión por parte del juez que no usa su facultad de indicar una insuficiencia probatoria., lo cual es altamente cuestionable, y hace pensar que quizás las normas son poco útiles e ineficaces; V. la norma pone a disposición de los jueces una facultad que prefieren no usar, debido a que consideran que el momento procesal indicado para el uso resulta inadecuado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1 Acción

2.2.1.2 Concepto.

(Bautista Tomás, 2010) “Conceptualiza que la acción también suele ser usada designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación. La pretensión es, como veremos más adelante, la reclamación concreta que la parte actora hace contra la parte demandada, en relación con algún bien jurídico. Es lo que pide el actor en su demanda o el acusador en su acusación”.

(Montilla Bracho, 2008) “Manifiesta a la acción como figura jurídica, ampliamente se puede decir que ésta es la facultad o derecho constitucional, universal y humano, otorgado a cualquier sujeto natural o jurídico con la finalidad de acceder a través de los medios y la oportunidad establecida por la ley, a los órganos jurisdiccionales, representantes del estado quienes tienen el deber de proveer en referencia a la petición realizada por el justiciable afirmante de la titularidad de un derecho”.

2.2.1.1.2. Interés para obrar.

(Código Civil, 2014,p.29) “Señala que para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de familia, salvo disposición expresa de la ley”.

2.2.1.1.3. Legitimidad para obrar.

“Es la aptitud para accionar de las partes procesales e ingresar y, entablar la relación jurídica procesal. Esto significa establecer la capacidad de accionante como demandante o como demandado”. (Zavaleta Velarde, (s/f) , p.1)

(Cárdenas Manrique, 2018) “Refiere la excepción de falta de legitimidad para obrar nació en la antigua Roma con el nombre de legitimatio ad causam, señalando a Alsina

que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada; la falta de legitimidad para obrar en el demandante o demandado es un presupuesto procesal que garantiza la existencia de una relación jurídica procesal válida”.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto.

“Se entiende como una función soberana del Estado a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo”.

“Es conveniente aclarar que la jurisdicción está comprendida dentro del proceso, porque no puede haber proceso sin jurisdicción, como no puede haber jurisdicción sin acción. A la jurisdicción y a la acción no se les da, la una sin la otra, porque la acción aislada no puede darse y la jurisdicción no se concibe sino en virtud del acto provocatorio de la misma que es precisamente la acción”. (Gómez Lara, 2004, pág. 20)

2.2.1.2.2. Funciones de la jurisdicción.

“Hemos señalado que los tres poderes del Estado en determinados momentos cumplen también una actividad similar a la realizada por el poder judicial. Inclusive este también cumple actividades administrativas, por ejemplo el consejo de la judicatura, cumple el rol de administrar el poder judicial. También el poder judicial cuando juzga a sus pares, o les quita el fuero está cumpliendo una actividad jurisdiccional, no siempre cumple íntegramente su labor legislativa”. (Machicado, 2009)

2.2.1.2.3 Principios Constitucionales, aplicables a la función jurisdiccional.

(Custodio Ramírez , s/f) Manifiesta, que es instituida por el Estado mediante tres actos básicos:

“En primer lugar el Estado crea los órganos jurisdiccionales ante los cuales deben los particulares formular sus demandas y hacer valer sus pretensiones en el ejercicio del derecho de acción”.

“En segundo lugar, y con el objeto de que la actividad jurisdiccional se desenvuelve en forma ordenada y eficaz, el Estado señala cada órgano jurisdiccional el ámbito de su competencia”.

“En tercer lugar, con el objeto de hacer posible el conocimiento y la decisión de la controversia y normar la actividad de los sujetos procesales, el Estado dicta las normas de procedimiento, es decir, instituye el proceso”.

A. Principio de Independencia Jurisdiccional.

“La proclamación del principio es clara en nuestra constitución, sin embargo, no se ha establecido un instrumento de carácter jurídico político que permite hacer efectiva semejante independencia, es decir un órgano especial representativo democráticamente de la organización judicial en su conjunto, que instrumentalice los medios a su alcance para salvaguardar la independencia judicial”.

Un órgano de esta naturaleza (...), “complementando con la vitalidad de las asociaciones judiciales, posibilita efectivamente jueces con identidad, con dignidad y con el valor suficiente para asumir el rol que les corresponde en un Estado constitucional de Derecho”. (Plaza J., 2001)

B. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

“Este principio está establecido en el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Estado la cual prescribe: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

C. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Según (Bustamante, 2001) “Señala que este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios”.

D. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Por su parte (Castillo Alva, s/f) “refiere que la motivación de las resoluciones, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía política-institucional efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales”: i) “facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes del proceso, a la vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes”. ii) “la de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no del fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia”.

E. Principio de Pluralidad de la instancia.

Cabe introducir la clasificación “ordinarios” y recursos “extraordinarios”, sobre todo por lo que se refiere a la diferenciación entre apelación y casación.

“La Constitución, en este marco, impone el doble grado de jurisdicción como mínimo al consagrar la pluralidad de la instancia, lo cual significa que un fallo, cualquiera que fuere su materia o dirección, debe ser objeto de revisión integral por otra instancia, lo que obviamente importa incorporar forzosamente un recurso de apelación en cuya virtud el juez ad quem tenga las mismas posibilidades y poderes del Juez ad quo; situación que únicamente puede lograrse mediante este recurso ordinario”. (Plaza J., 2001)

F. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

“En la versión literal de la constitución, la defensa es un derecho y un principio, como dice la parte inicial del inciso citado que consiste en que las personas pueden solicitar la presencia de su defensor en todas las etapas del proceso, es decir, desde el inicio hasta su conclusión. Al mismo tiempo, da el derecho a tener un defensor desde que es detenido o citado por cualquier autoridad, de tal manera que no hay una referencia exclusiva a los procesos judiciales: cualquier autoridad incluye a la Policía

Nacional del Perú, pero también al Ministerio Público y a cualquier otra autoridad administrativa”. (Rubio Correa, 2005)

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

“Es la facultad que tienen los jueces para ejercer legalmente la función jurisdiccional en determinados tipos de conflictos. De esta forma la competencia es un presupuesto de validez de relación jurídica procesal” (Priori Posada , s/f p.2).

Para (Armienta Calderon, s/f) citado por (Calamandrei s/f) “es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, que se manifiesta prácticamente en una limitación de las causas sobre las cuales pueden ejercer; por lo que el concepto de competencia se desplaza así, por un fenómeno de metonimia, de una medida efectiva de la materia sobre la cual está llamado en concreto a proveer, entendiéndose de este modo por competencia de un juez el conjunto de causas sobre las cuales puede él ejercer, según ley, su fracción de jurisdicción”.

2.2.1.3.2. Características de la competencia.

Por su parte (Priori Posada , s/f p.2) Menciona lo siguiente:

Es de orden público. “Si en la medida que los criterios para asignarla, se sustentan en razones de interés general”.

Es de Legalidad. “Las reglas de la competencia se fijan y se establecen por ley, esto no es sino una expresión más del derecho al Juez natural, pues como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso, debe ser predeterminado por la ley”.

Improrrogabilidad. “Rige para todos los criterios de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial”.

Indelegabilidad. - “Esta característica de la competencia es también una manifestación del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia”.

2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia

(Código , 2014) “Señala se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

La competencia por materia.

Por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

Ejemplo: ¿si a un juez le quitan la competencia de alguna materia puede seguir conociendo sobre esa materia? No puede conocer de la causa porque no es competente, pasaría al tribunal competente.

La competencia por cuantía.

Por razón a la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

- De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario.
- Si la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuara la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia del proceso judicial en estudio.

(Ley N° 28439, 2004) “Establece que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la fijación, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones”.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas donde el entroncamiento este acreditado de manera indubitable.

“Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que haya sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz”.

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos.

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

“El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente”.

“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Concepto.

Según (Hinojosa, 2010) “conceptualiza que la pretensión está integrada por dos elementos”: 1) Su objeto y, 2) “Su razón. El primero de ellos representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición. El objeto de la pretensión es el pedido que se formula *petitum* y su razón son los argumentos que fundamentan el pedido *causa petendi*”.

(Montilla Bracho, 2008) “Conceptualiza la pretensión es la manifestación de voluntad, emitida en la demanda por un sujeto de derecho persona natural o jurídica por la cual atribuyéndose un derecho procura imponer al demandado el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento de ese derecho, o la sociedad en general, el respecto a ese derecho si fuera confirmado por el órgano jurisdiccional” (Pp. 99 y100).

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

(Código Civil, 2014) Establece en el artículo 83° “Pluralidad de pretensiones y personas”

“En un proceso puede hablar más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente”.

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

Interpone demanda de alimentos contra el demandado L. con la finalidad que acuda con la suma de 1 500 soles de sus ingresos mensuales como concepto de alimentos, colegio, vivienda, salud, vestido, pasajes, esparcimientos entre otros el concepto de alimentos lo cual se acredita con documentación. (Expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este-Perú 2018)

“La razón de la acumulación, son el evitar la contradicción de sentencias y procurar la economía procesal. Con el fin de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso cuyos reclamos están vinculados entre sí”.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto.

(Bautista Tomás, 2010) “Menciona al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basadas en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable”.

2.2.1.5.2. El debido proceso formal

2.2.1.5.2.1. Concepto.

“El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales”. (Landa, 2012, p.16)

2.2.1.5.2.2. Elementos del debido proceso.

Según (Prieto S & Ávila G, 2006) “Opina que los elementos subjetivos y objetivos que se presenta en el desarrollo del proceso, circunstancia que permite tomar una decisión que no contraria los derechos del acusado”.

“Siguiendo esta posición, es preciso reiterar que existen circunstancias en las cuales no es posible establecer el límite entre una actuación parcial o imparcial. Al respecto, el tribunal indicó que lo importante es la aptitud que tiene los magistrados como personas competentes para establecer que es justo y correcto, así como para abstraer y obviar los elementos que pueden inducirlos a tomar decisiones que los desvíen de la justicia”.

2.2.1.5.3. Emplazamiento válido.

Según indica (Chanamé, 2009) “Este concepto manifestado por nuestra Constitución, al referir para ejercer el derecho de defensa de las personas, es de obligatoria necesidad que toda persona que adolezca de una acusación o del llamamiento de un interés particular por parte de un tercero que lo afecte, esta persona que forma parte de los sujetos procesales, deba indefectiblemente tomar conocimiento de la pretensión de la contraparte, de este modo podrá desarrollar el libre ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción. De vulnerarse esta garantía de espíritu constitucional la estructura procesal quedaría inválida por quebrar al debido procedimiento como eje legal”.

2.2.1.5.3.1. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Manifiesta (Quintanilla Navarro, 2007) “Que tiene derecho a ser oído todo aquel sobre cuyos derechos incida el acto administrativo. Pese a la literalidad del precepto art. 28 Vw vFG, el derecho de audiencia no tiene que sustanciarse necesariamente a través de la vista oral. Consiste más bien en darle la oportunidad al interesado de que manifieste por escrito o de palabra cuanto convenga a su defensa”.

2.2.1.5.3.2. Derecho a tener la oportunidad probatoria.

“La oportunidad probatoria cumple una función de otorgar claridad y precisión en la solicitud, práctica e incorporación de medios de prueba. Y es que tal prerrogativa es de tan imperante utilidad que estimula la celeridad en las actuaciones o tramites y evita asaltos sorpresivos que podrían atentar contra el derecho de defensa. A nuestro juicio, el principio de preclusión cobra aún más importancia cuando nos insertamos en un sistema judicial que busca la celeridad y la eficacia, por lo cual las oportunidades, los términos y las etapas tienen que desarrollarse para cumplir el fin de garantizar la eficacia de las decisiones judiciales”. (Vásquez, 2014)

2.2.1.5.3.3. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruencia

“Esta garantía se encuentra constituida en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; garantía y derecho contenido como principio procesal de naturaleza constitucional, que indica a cada resolución judicial de contener una

adecuada narrativa de los criterios con las que el juzgador dictamino su postura de hecho y derechos para decidir sobre determinada controversia”.

“Toda sentencia, exige dentro de su estructura informativa la cual debe contener de forma escrita, la motivación expresa del juicio de valoración del juzgador o tribunal sobre el cual generó convicción con el conocimiento de hechos y actuación de medios probatorios, en concordancia esta exposición del raciocinio y fundamentos facticos y jurídicos sobre los cuales se resolvió la situación litigiosa. La insuficiencia de estos fundamentos promueve la nulidad del acto procedimental y el incumplimiento de las facultades del juzgador, constituyéndose un abuso de poder y la presencia de arbitrariedad procesal”.

2.2.1.5.3.4. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.

Según (Ticona, s/f) “Manifiesta que esta garantía obedece a la protección de la posible presencia arbitraria por parte de un juzgador, por tanto y ante esta presunción, se establece las facultades de constituir a la revisión en caso de la presencia de una arbitrariedad o la vulneración de algún derecho fundamental o procedimental. Ya sean en la misma instancia donde se suscitó la vulneración del derecho o ante superior jerárquicos del órgano jurisdiccional lo que detentaría la segunda instancia”.

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Concepto.

Chiovenda (s.f), citado por Matheaus (2012) Señala que “El proceso civil, formado por la demanda de una parte actor frente a otra demandado, no sirve para hacer concreta la voluntad de la ley, puesto que esta voluntad fue formada con anterioridad al proceso, sino para declarar cuál es la voluntad concreta de la ley y para actuarla; ya sea la voluntad de la ley firmada por el actor, la cual, si existe, es actuada con la admisión de la demanda o, en caso contrario, la voluntad negativa de la ley, la cual es actuada con la desestimación de la demanda”; precisando que el proceso civil no sirve para hacer concreta la voluntad de la ley, sino que sirve en el caso particular del sujeto jurídico, declarar la voluntad concreta de la ley y para actuarla”. (p.13)

2.2.1.6.2. Los principios procesales aplicables al proceso civil.

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

2.2.1.6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

(Sánchez López , s/f) “Menciona el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho persona natural, estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso al momento de recurrir al órgano jurisdiccional juez en representación del Estado a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieren de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos”.

(Prado , 2017) “Comenta, constituye un derecho subjetivo que implica que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflictos de interés con relevancia jurídica, tenga la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Implica además un principio rector del proceso, ya que el juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales de manera que permitan que todo proceso llegue a su terminación natural” (sentencia firme).

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.

(Castillo-Córdova, 2005) “Define el impulso procesal como aquel fenómeno por virtual del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo mientras que el principio de oficiosidad en el impulso se define como la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar automáticamente el proceso, sin necesidad de la intervención de las partes a fin de lograr la consecución de sus fines”.

(Zumaeta Muñoz , 2008) “Señala, llamado también principio de autoridad que convierte al Juez en director del proceso, consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir automáticamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines se refiere que el Juez es el director del proceso y por ende tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, ya no es un mero espectador del proceso, ya no puede tener la actitud pasiva del sistema privatista, en donde las partes tenían el rol principal del proceso”.

2.2.1.6.2.3 Principio de Integración de la Norma Procesal.

Según (Zumaeta Muñoz , 2008) “Manifiesta, que viene a ser un sub principio del dispositivo, ya que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica afectiva mediante sus representantes, pero nunca de oficio por el Juez o Ministerio Público, pero solo con una exigencia que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar, vale decir, que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano jurisdiccional”.

2.2.1.6.2.4. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Principio de inmediación

(Castillo-Córdova, 2005) “Comenta, por otro lado, no exige que uno solo sea el juez que conozca y dirija un proceso, pues pueden haber sido más de uno sin que ello desacredite este principio. Ha dicho el Tribunal Constitucional que de acuerdo a lo señalado a propósito del principio de inmediación, el cual garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas, no resulta afectado cuando más de un juez en la etapa de instrucción conoce del proceso”.

Por su parte (Predes Romero , s/f) Refiere:

Principio de concentración, “el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, integrar el proceso que dará al juez una visión del conjunto del conflicto que va resolver”.

Principio de economía procesal, “es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas:

Tiempo, la urgencia de acabar pronto el proceso y por otra la urgencia del otro por prolongarlo. Debe ser ni tan lento ni tan expedito”.

“Gasto, las desigualdades económicas no deben ser determinantes. La necesidad de los costos del proceso no impide que las partes hagan efectivo todos sus derechos”.

“Esfuerzo, posibilitar de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos necesarios para el objetivo necesario, simplificar la economía de esfuerzo”.

Principio de celeridad, “es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia”.

Principio de lealtad y probidad, “el Juez deberá tomar de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendentes a prevenir o a solucionar las faltas a la lealtad y probidad en el proceso, las contrarias a la ética profesional, la colusión y el fraude procesales, o cualquier acto contrario a la majestad de la justicia y al respeto que se deben los litigantes” (Márquez, s/f).

2.2.1.6.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

(Celis, 2009) “Menciona que los procesos de familia por regla general están exentos del pago de tasas judiciales y otros derechos. Por otra parte, y en cuanto al régimen de las costas, se afirma que una tendencia a prescindir para su imposición, del principio de la derrota, pues la intervención del juez es para solucionar un problema de orden familiar y en donde inclusive existan involucrados menores de edad”. (p. 182)

2.2.1.7. La demanda de alimentos se tramita en proceso sumarísimo y proceso único.

“Anteriormente con el antiguo código de los niños y adolescentes se tramitaba la demanda de alimentos por vía sumarísimo cuando se tenía prueba indudable, es decir prueba que demuestre claramente el entroncamiento o vínculo de pariente entre el alimentista y el obligado. Y en sentido opuesto se podía tramitar la demanda de alimentos mediante proceso único cuando no se tenía una prueba indudable que el menor, si, era hijo”.

Actualmente con la ley 27337 (del código del niño y adolescente a en vigencia), “el uso de ambas vías procesales ya no se encuentra en la prueba indudable de vínculo familiar, sino en la edad del alimentista. Si es mayor de edad, el que solicita alimentos; corresponderá la vía del proceso sumarísimo amparado por Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía de proceso único amparado por el Código de los Niños y Adolescentes” ((Estudios Jurídicos, 2013)

2.2.1.7.1 El proceso sumarísimo

2.2.1.7.2. Concepto.

(Ramos Flores , 2013) “Conceptualiza, que el proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, es la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un aumento posterior”.

“En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima”.

2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.

“Conforme establece el artículo 546 del Código Procesal Civil, en esta vía se tramitan los procesos de: Los alimentos, separación convencional y divorcio ulterior; interdicción; desalojo; interdictos; Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; Aquella cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte URP; y los demás que la señale”.

2.2.1.7.4. Proceso único.

2.2.1.7.4.1. Concepto

A decir (Rodríguez Miranda, s/f) Conceptualiza que el proceso único de ejecución es una etapa más que se debe seguir para llegar a la plena satisfacción del derecho invocado.

“Esta al amparo y reconoce los alimentos y en base al principio del interés superior del menor, el código de los niños y adolescentes; en vía de PROCESO ÚNICO”.

2.2.1.7.4.2. Principios del proceso único

Por su parte (Márquez, s/f) Menciona que se caracteriza por una serie de principios que lo conforman y que son, entre muchos otros:

Principio de audiencia: “es un principio general que afecta a todas las ramas del derecho procesal, al derecho mismo y en particular al debido proceso; y se resume en que “nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio”. Implica que ningún ciudadano tiene que cumplir una sentencia sin que previamente se le haya ofrecido la oportunidad de alegar todo cuanto estime favorable para la mejor defensa de sus derechos, intereses y acciones, dentro del proceso”.

Principio dispositivo: “este principio consagra que el proceso civil, salvo las excepciones establecidas por la ley, solo debe iniciarse a instancia de parte, es decir, por la acción que debe ejercer la parte actora, lo cual representa que el objeto de la demanda ha de ser especificado inicialmente por el actor, quien deberá explicar los hechos y los fundamentos de derechos en que se basa y el pronunciamiento o resolución que solicita del juez. Con las alegaciones que pueda hacer el demandado se acaba de concretar el objeto del proceso, es decir, aquello sobre lo que se discutirá en el curso del proceso”.

2.2.1.7.5. La audiencia en el proceso civil.

2.2.1.7.5.1. Concepto.

(Reyna, 2017) “Menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal”. (p.96)

2.2.1.7.5.2. Regulación.

(Código Civil, 2014) “Establece en el artículo 202 del Código Procesal Civil, que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados, juramentos o promesa de decir la verdad”.

La fórmula del juramento o promesas es “¿Jura (o promete) decir la verdad?”.

2.2.1.7.5.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

“El expediente de estudio se indicó que se realizó la audiencia única con arreglo al acta corriente en autos, en cuya diligencia se admitieron los medios probatorios de las partes, se fijaron los puntos controvertidos y quedó la causa expedita para dictar sentencia del” (Expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05).

2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil

2.2.1.7.6.1. Concepto.

Por su parte (Rioja Bermudez, 2009) “Refiere los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio más específicamente para Gozani, son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmado por una parte y negados o desconocidos por la otra”.

Según (Salas, 2012) “Refiere que los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento”. (p. 222)

“Asimismo también los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio contradictorio”.

2.2.1.7.6.2 Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Según el expediente judicial fueron:

Determinar el vínculo de paternidad del demandado con el menor alimentista.

Determinar si el demandado se encuentra obligado y con las posibilidades económicas de contribuir al sostenimiento y manutención de su menor hijo L.R.S.L.

De ser el caso, Fijar el monto que deberá abonar el demandado a favor de su menor hijo (Expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05).

2.2.1.8. La demanda

“Es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la legislación procesal alemana, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. Una demanda es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al

demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc., constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal”. (LLancari Illanes, 2010)

Por su parte (Bastida Mora, 2015) “Conceptualiza en el diccionario real académica española, se encuentra que la etimología de la palabra demanda significa suplica, petición, solicitud en lo procesal puede expresarse que demanda es el instrumento jurídico mediante el cual los sujetos de derecho formulan peticiones al Estado a través de la rama judicial para que ellas se resuelvan por medio de una sentencia, la demanda contiene la invocación de la petición activa de un proceso, ella determina la jurisdicción, la competencia y el trámite”.

2.2.1.8.2. La contestación de la demanda.

“Esta etapa del juicio consiste en el acto del demandado de pronunciarse sobre la prestación del acto. Constituye así un trámite esencial por razón del principio de contradicción que informa el proceso, pero solo exige que se cite al demandado y se le conceda la oportunidad de pronunciarse sobre la demanda y ponerse a derecho y no en que, efectivamente el demandado emplazado haga esta manifestación, pues puede no absolver el trámite, incurriendo entonces en la sanción legal de la rebeldía” (Perla Velaochaga, s/f).

Según (C.P.C, s/f) “La contestación de la demanda permite la posibilidad de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción. Se agota en la mera posibilidad del ejercicio de la contradicción”.

2.2.1.8.3 La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

“En este proceso de análisis en estudio, la demanda de alimentos reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia de toda solicitud alimenticia, además se han presentado los anexos correspondientes, la cual admitió la demanda y procedió a ser contestada cada punto por la parte demandada”.

“Fue contestada dentro de los cinco días previstos en la ley para tal efecto el demandado ha negado ciertos puntos de la fundamentación de los hechos narrados por

la demandante y cumpliendo con los requisitos del artículo 442 y 444 del Código procesal Civil” (Expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05).

“Asimismo la demanda es la declaración que debe reunir los requisitos exigidos por Ley y así llegar a una sentencia favorable mediante un proceso. En cuanto a la contestación de la demanda constituye contradecir la pretensión y comparecer ante el órgano jurisdiccional”.

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El juez

Es la persona natural que desempeña en forma unipersonal o colegida, investida del poder jurisdiccional del Estado, para pronunciarse y tomar una decisión con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre o en un caso que está sometido a la decisión final (Gonzales, 2014).

De igual modo Figueroa (2012), opina que es la persona facultada por la ley y la constitución para conocer controversias jurídicas, asimismo está preparado por su experiencia para emitir un pronunciamiento frente a las personas que acuden a su judicatura con la finalidad de que se les reconozca un derecho.

2.2.1.9.2. Las partes del proceso

2.2.1.9.2.1. Atribuciones

Según Hurtado (2014, Tomo I) las partes del proceso realizan los siguientes actos: (...) de postulación (actos introductorios), en el que encontramos a la postulación de la demanda con la que se abre la actividad jurisdiccional; actos de petición, todos los actos procesales encaminados a hacer peticiones concretas vinculadas al proceso, solicitar una medida cautelar, pedir que se consideren los puntos controvertidos, pedir que se resuelva una situación concreta, solicitar que se emita sentencia, actos de afirmación, son los actos que permiten a las partes hacer afirmaciones a acerca de los hechos centrales del proceso, afirmación sobre hechos, actos de prueba (...), actos de impulso procesal (...), actos de conclusión (p. 469).

2.2.1.9.2.2. Demandante

2.2.1.9.2.1.1. Concepto

Es a la persona que, mediante un proceso, solicita a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo de otra persona a que la representa, también es quien ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, haciendo valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés (Monroy, 2013).

Según Ovalle (2013) el demandante es aquella persona que se convierte en parte actora, en donde inicia el ejercicio de la acción y también expresa su pretensión a fin de que se le resuelva la incertidumbre y haga cumplir a la parte demandada con las pretensiones plantadas.

De la casación N° 589-2010/Lima se infiere que es la persona quien tiene legitimidad para obrar, la ley autoriza solicitar la actividad jurisdiccional, en resguardo de determinados derechos de tipo material con el fin de conseguir por medio de la sentencia una decisión favorable (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2010).

2.2.1.3.2.3. Demandado

2.2.1.3.2.3.1. Concepto

Es aquella persona a quien se interpone la demanda, la misma que contendrá pretensiones procesales, ella se encargará de contradecir o de afirmar los hechos alegados en las misma, en razón de que pueda ejercer el derecho a su defensa (Idrogo, 2014).

Para Rioja (2017a) es aquella persona contra quien va dirigida la demanda, es el destinatario que soporta las pretensiones solicitadas por la parte demandante, quedando esto sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones del procesales.

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. Concepto

(Siguenza López, 2018) “Conceptualiza que las pruebas tienen por finalidad convencer al juez de la verdad de una afirmación o fijar esta como cierta a los efectos de un proceso. Si se reflexiona con tiento sobre lo que se acaba de apuntar, en seguida se

reparará en la importancia que, normalmente, tiene la actividad probatoria para el éxito de las pretensiones de las partes, pues para ganar un pleito, tan importante es tener razón como saberla probar”.

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del derecho:

a) “Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama”.

b) “Se refiere a los medios de prueba, o sea los medios de convicción, considerados de sí mismos”.

c) “Se habla de la prueba para referirse al hecho de sí mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado”. (Orrego Acuña, s/f)

2.2.1.10.2. Concepto de la prueba para el Juez.

Por su parte (Sebastián Midón, 2007) “Menciona el juez, que ignora los hechos del litigio, que apenas conoce los relatos efectuados por las partes, se ve regularmente impedido de saber cuál de las versiones que les ofrecen los litigantes es verdadera. Para ello se sirve de la prueba, que en cierto modo implica una confrontación o cotejo: la comparación entre las afirmaciones formuladas por las partes con los elementos de juicio de que se sirven para acreditar o invalidar dichas articulaciones”.

“Ahora para despejar la incertidumbre, el juez no averigua; no puede salir a buscar los hechos que ignora, a ver cómo fueron; sino que trata de verificar, valiéndose de los elementos probatorios que les suministraron las partes”.

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.

“Objeto de prueba, con lo cual se llegaría no solo a un caos operativo, sino adicionalmente a la imposibilidad práctica de llevar a cabo en muchos casos un efectivo proceso, es por esas razones, que resulta adecuado precisar cuáles son los hechos que constituye estrictamente el objeto de la prueba y en tal sentido podemos afirmar este último viene conformando por los hechos controvertidos esto es, por aquellos hechos sobre los cuales las partes no se encuentran de acuerdo” (Matheus López, s/f)

“Si se ha definido la prueba como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso,

resulta lógico considerar que el objeto de la prueba *probandum*, es decir, lo que se prueba, son precisamente esos hechos. Objeto de la prueba ha escrito Carnelutti es decir es el hecho que debe verificarse y sobre el cual vierte el juicio”. (Ovalle Favela, 2013)

2.2.1.10.4 El principio de la carga de la prueba

(Ramírez Salinas, 2005) “Comenta se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas, ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionado en el sistema de la libre convicción”.

Este principio se encuentra prevista en el marco legal, artículo 196° del Código Procesal Civil, en el cual indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.” (Cajas, 2011)

Asimismo la carga de la prueba precisa a quien corresponde probar o las partes prueban los hechos que les corresponden o corren el riesgo de obtener una sentencia.

2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Según (Sebastian Midon, 2007) Menciona. Tomada la expresión en su sentido más vulgar o corriente, “apreciar” significa “poner precio a las cosas; graduar el valor de objetos o de personas” “valorar”, a su turno, denota “señalar un precio; determinar un ajuste cuántico”.

Ambas palabras, que no son distintas etimológicamente, suele emplearse por la doctrina y la jurisprudencia como sinonimias o equivalencias. Ambas, a la vez, son apropiadas para cada medida probatoria explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa.

2.2.1.10.5. La valoración conjunta en el proceso

(Miranda Estrampes, 2004) “Refiere como la valoración de la prueba se acaba convirtiendo en una simple declaración de voluntad, en un simple ejercicio de voluntarismo judicial, en definitiva, en una puerta abierta a la parte a la pura arbitrariedad o al subjetivismo judicial más extremos. El modelo permitía, incluso, que

para la formación de esa convicción pudiera prescindirse de la prueba, pues lo fundamental era que el juez estuviera convencido”.

A decir (Obando Blanco, 2013) “menciona que es el juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos”.

2.2.1.11. Las pruebas y la sentencia.

Según (Ovalle Favela, 2013) “Manifiesta en cual lo que importa son cuales hechos han quedado probados y no quién los demostró. Como hemos visto, conforme al principio de adquisición procesal las pruebas practicadas pertenecen al proceso y no a la parte que las haya ofrecido, por lo que el juez puede utilizar en la sentencia cualquier prueba útil para confirmar los hechos, con independencia de si favorece o no a la parte oferente. El juzgador tiene el deber de dictar sentencia aun cuando algún hecho no haya quedado probado” (non liquet).

“Asimismo, las pruebas es el resultado de la valorización concluido el trámite en cada proceso y la sentencia, es el momento que el juzgador aplicando todas las reglas de la prueba debe expedir la sentencia”.

2.2.1.11.1 Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

- En mérito a la partida de nacimiento de mi menor hijo.
 - Boletas de ventas.
 - Constancia de estudios
 - Taller de atención y boletas de venta de Policlínico Peruano Japonés
 - Evaluaciones y boletas Hospital Santa Rosa
 - Liquidación de deuda Educación Privada Nuevo
 - Tickets Botica Mifarma
 - Boleta Movilidad Escolar
 - Clases Taekondow
 - Otros.
- (EXP. 00303-2014-0-3207-JP-FC-05)

2.2.1.12. Documentos

2.2.1.12.1. Concepto.

Según (Agulia, 2013) Lo define como (...) “es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.”(p.101)

(Código Civil, 2014) Menciona en el artículo 233° del Código Procesal Civil, señala que el documento “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.(p.527)

“Asimismo, es un testimonio escrito que pueden ser privados o públicos en cualquier tipo de soporte como es el papel, cintas discos magnéticos, fotografías, distinguiéndose según su autoría”.

2.2.1.12.2. Elementos esenciales de un documento

“Es un aspecto material, en todo documento se debe considerar como elementos sustanciales la cosa el autor y el contenido”:

“La cosa, es el elemento material que sirve de sustentación o soporte al contenido; puede ser de cualquier naturaleza: plástico, papel, piedra, metal, entre otras. En la cosa se puede representar o expresar, mediante letras, números etc., una declaración de voluntad o de verdad acerca de un hecho jurídico”.

“El autor o autores, son los sujetos de derecho personas que realizan la declaración de voluntad o de verdad en la cosa. A los fines registrales se les denomina otorgante u otorgantes, es decir que declaran en el documento y por ello deben otorgarlo con su firma, que es la representación gráfica de la persona en el documento y que expresa su consentimiento”.

“El contenido, para que un documento pueda ser tenido como tal, es necesario que la manifestación de la voluntad del autor tenga trascendencia jurídica y sirva para probar los hechos a que se refiere”.

2.2.1.12.2.1. Clases de documentos:

Documentos públicos

“Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos en toda clase de personas.

Documentos privados

“Se considera documentos privados los que se otorgan las partes. Con o sin testigos y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad. En consecuencia surge como una manifestación de la voluntad de los particulares por si o con la ayuda de personas versadas, pero que no tiene versión pública” (Temas de derecho, 2012)

2.2.1.12.3. Documentos prestados en proceso judicial en estudio.

Los medios de prueba documentales que aparecen en el (Expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05), materia de estudio son:

Por parte de la demandante.

Boletas de ventas.

Constancia de estudios

Taller de atención y boletas de venta de Policlínico Peruano Japonés

Evaluaciones y boletas Hospital Santa Rosa

Liquidación de deuda Educación Privada Nuevo

Tickets Botica Mifarma

Boleta Movilidad Escolar

Clases Taekondow

Otros.

Por parte del demandado

Copia legalizada de declaración jurada de ingresos económicos

Fotografías de su trabajo como mozo

Copia de examen clínico de su conviviente por gastos de enfermedad.

Copia contrato de arrendamiento

Copia de conclusión de evaluaciones de su hijo que descarta trastornos.

2.2.1.13 Resoluciones judiciales.

2.2.1.13.1. Concepto

(Cavani, 2017) “Conceptualiza que la resolución judicial es la forma como el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resoluciones de dos formas diversas:

Resolución como documento, se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedidos por un órgano jurisdiccional”.

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones

“Resolución como acto procesal, un acto procesal es fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo, dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez aquí hablamos, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la administración pública. No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios estos es comunicación con otros jueces y autoridades públicos o privados” (Cavani, 2017).

2.2.1.12.3. La motivación de las resoluciones judiciales.

Por su parte (Pérez López, s/f) “Menciona que las resoluciones judiciales estén bien motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia”.

2.2.1.14. La sentencia

2.2.1.14.1. Concepto.

Según (Agulia, 2013) “La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente puede también generar cambios en el estado de las cosas”.(p. 85)

(Iglesias Machado, 2015) “Menciona, que es definida como la respuesta emitida por el órgano jurisdiccional a las pretensiones formuladas por las partes cuando ejercitan el derecho fundamental a la jurisdicción, mediante la demanda y la contestación a la misma en el marco legal de un proceso civil”. (p.17)

“Asimismo una resolución es una condición en la que se busca determinar la solución de una determinada circunstancia, por lo general es el acto en el que se

concluye con un análisis final y definitivo el problema que busca desde una instancia cuestionada y debatida ser resuelto”

2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Según (Cajas, 2008) “Indica, la regulación que recoge la teoría que la sentencia pone fin al proceso deviene del artículo 121 de nuestro Código Procesal Civil, de este artículo se prevé que la sentencia es el acto a través del cual el contenido de una resolución detallada la decisión de fondo sobre las cuestiones controvertidas, detallando de forma clara y explícita la actuación y valoración atribuible de los medios de prueba y exponiendo con detalle los argumentos que llevaron a decidir al juez sobre el litigio”.

2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia.

Según (Cajas, 2008) “Opina, estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”.

a. “La parte expositiva. Viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve”.

b. “La parte considerativa. Todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico”.

c. “La parte resolutive o fallo. Es la decisión del juzgador, sobre los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda”.

Clases de sentencias:

Por su parte (Riojas Bermúdez , 2017) “hace mención las siguientes clases de sentencia”:

“**Sentencia declarativa**, en cuanto a ley se refiere o condiciona cambio a futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley”.

“**Sentencia constitutiva**, es aquella sobre la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar una prestación”.

“**Sentencia de condena**, Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, la cual se traduce en una prestación. Debe tenerse en cuenta que las prestaciones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que, al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia”.

2.2.1.14.6. La motivación de la sentencia.

Por su parte (Pérez López, s/f) “refiere que la motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de esta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respetan garantías procedimentales mínimas y esta concluye con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus interés”.

(Álvarez Sánchez, 2014) Conceptualiza. Se dispone allí en concreto que “las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos delo pleito, considerados individualmente y en conjunto, adjuntándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón” (p.128)

“Asimismo cumple tres exigencias en la decisión judicial que no debe ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control, y así tendría protección de los derechos fundamentales del debido proceso”.

2.2.1.14.8. El principio de congruencia procesal.

(Sebastián Midón, 2007) “Menciona que el juez debe ceñirse a los hechos afirmados por las partes a fin de no vulnerar el principio de congruencia y garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa, no lo es menos que nada impide que la ley le otorga

facultades de investigación para asegurarse de que esos hechos son ciertos, siempre que, en caso de descubrir nuevas fuentes de prueba, las traiga al proceso respetando los principios de igualdad y contradicción”. (p.32)

“Debe entenderse la conformidad que debe existir entre la sentencia y las peticiones de las partes en cuanto a las personas, objeto y causa, lo cual es una ineludible exigencia para el cumplimiento de los principios”.

2.2.1.15. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1. Concepto.

(Monrroy Gálvez , Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil, s/f) “Menciona que es la herramienta que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otra jerarquía superior realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o se revoque éste, total o parcialmente”.

(Agulia, 2013) “Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se considera también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restableces los derechos vulnerados”.

“Asimismo, son mecanismos de control y fiscalización de la decisión judicial a través de las partes o terceros, que Ley les concede para solicitar al Juez u otro de jerarquía superior a fin que examine el acto procesal para que se anule o revoque”.

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios probatorios.

Según (Chanamé, 2009) “Se fundamenta debido a que es un sistema constituido para las personas y dirigido por personas, existe la probabilidad de errores, a pesar que se demanda un poco prolijo basadas en normativas y la tutela jurisdiccional derivada de la constitución, puede haber lugar para la omisión involuntaria o errores de análisis; es por estas razones que existen los mecanismos impugnatorios que tendrían un rol correctivo”.

“Asimismo permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o

arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser revisado y subsanado”.

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Por su parte (Ramos Flores, s/f) Se clasifican en:

Según el objeto de impugnación.

- a) **Remedios.** “Son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad”.

- b) **Recursos.** “A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial decretos, autos y sentencias.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja”.

2.2.1.15.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.

El órgano jurisdiccional a cargo de ver el presente caso, fue el Quinto Juzgado de Paz Letrado (sede San Juan de Lurigancho), del Distrito Judicial Lima Este-Lima. Que fallo en la Primera Instancia DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS.

Decisión que fue notificada ambas partes, demandante y demandado y en el plazo respectivo hubo recurso de apelación por parte del demandado en contra la sentencia de autos y su aclaratoria de la resolución número siete.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el Expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como órgano jurisdiccional de Primera Instancia.

Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho como órgano jurisdiccional de Segunda Instancia.

2.2.2.1. Ubicación de los alimentos en la rama del derecho

“Los alimentos como un derecho fundamental se encuentran ubicado en el derecho privado, especialmente y determinado en Derecho Civil; dentro de éste, el Derecho de Familia”.

2.2.2.2. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil

“Conforme a la norma del artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: sobre alimentos.

2.2.2.2.4 Los Alimentos

2.2.2.2.5 Concepto.

A decir de (Gutiérrez Camacho, 2018) “Manifiesta el proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, economía y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos”.

(Rojina Villegas, s/f) “Menciona Los alimentos consisten en la asistencia debida para el adecuado sustento de la persona, por lo que, desde el punto de vista jurídico no sólo comprenden las cosas que el ser humano come o bebe para sobrevivir, esto es, la alimentación, sino también todos aquellos elementos necesarios para que se desarrolle y viva con dignidad, lo que implica, entre otras cosas, cubrir sus necesidades de vivienda, instrucción y asistencia médica”.

- **Constituyen un deber y derecho:** “Implica la obligación de un sujeto de proporcionarlos y la facultad de otro para exigirlos”.
- **Tiene su origen en un vínculo legalmente reconocido:** “Los alimentos

encuentran su razón de ser en los principios de ayuda y asistencia mutua que nacen de vínculos reconocidos y sancionados por la ley como son el matrimonio, el divorcio, el parentesco y el concubinato”.

- **Obedecen a la capacidad económica de uno de los sujetos y al estado de necesidad del otro:** “Para que surja la obligación alimentaria es necesario que uno de los sujetos de la relación jurídica esté en condiciones de proporcionar los alimentos, así como que el otro no cuente con lo indispensable para subsistir, pues sólo si se satisfacen ambas condiciones puede hablarse de un deudor y de un acreedor alimentarios”.

2.2.2.2.5.1. Características de los alimentos.

Es personalísimo: “es una obligación personalísima “por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y el deudor”, pues los alimentos “se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades y se impone también, a otra persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas”.

Es intransferible: “toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor”.

Es inembargable: “tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto los códigos procesales excluyen del embargo los bienes indispensables para subsistir”.

Es imprescriptible: “la obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la

posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación. Así, los alimentos de una persona constituyen un derecho protegido que no se pierde por no solicitarse en determinado momento, y toda vez que la obligación de ministrarlos es de tracto sucesivo e inherente a la necesidad del acreedor alimentario, no se extingue con el transcurso del tiempo y menos puede precluir”.

Es intransigibles: “toda vez que la transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo en tratándose del derecho a recibir alimentos, ya que éste no puede verse limitado por causa alguna, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo, al predominar el orden público e interés social de que la persona necesitada esté auxiliada en su sustento. Cabe señalar, sin embargo, que esta prohibición no resulta aplicable en relación con cantidades ya adeudadas por ese concepto, ya que respecto de éstas sí es posible realizar toda clase de negociaciones”.

No es compensable: “la compensación tiene lugar “cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho y sus efectos es extinguir por ministerio de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor”. Sin embargo, si una de las deudas se contrae por concepto de alimentos no resulta procedente la compensación, pues, de lo contrario, el acreedor podría verse privado de los bienes necesarios para subsistir”.

Es recíproco: “el que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir. De esta manera, puede darse el caso de que, en atención a la reciprocidad, así como al hecho de que se modifique la situación económica de los sujetos de la obligación, se inviertan sus títulos, de forma que quien en un primer momento tiene derecho a recibir alimentos después quede constreñido a darlos”.

2.2.2.2.5.2. Clasificación de los alimentos.

Se clasifican en alimentos civiles o congruos y necesarios.

Alimentos civiles o congruos.

(Herrera Arana, 2017) “Comenta Los alimentos civiles o congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Debiendo tomarse en cuenta la situación social de quien demanda los alimentos, y de quien debe darlos; el vestuario, la habitación, la educación, entre otros, deben de estar de acuerdo con estas circunstancias. Cabe precisar que el contenido de los

alimentos congruos, no supone necesariamente lujos y abundancia, sino que procuran un vivir decoroso y modesto al modo y circunstancia como lo hacía el beneficiario, permitiéndole mantener un status adquirido”.

Alimentos necesarios.

“Llamados también alimentos restringidos, ya que es un elemento neutral, porque son alimentos rigurosamente indispensables para subsistir, las cuales son aportados en dos caos especiales y particulares; primero es cuando el alimentista se encuentre en fase de insuficiencia por su propia indecencia y la segunda es, cuando incurre en alguna causal de desheredación o indignidad según el código civil, en lo referente aplica a mayores de edad”.

2.2.2.2.5.3. Situación del derecho alimentario.

“Esto se comprende, más aún, recordando que las características del derecho a pedir alimentos tienen un matiz diferente respecto de la pensión de alimentos. Así, el derecho a pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable y se extingue por la muerte del alimentante o del alimentista; la pensión alimenticia es inembargable, determinable, variable, circunstancial y se extingue por prescripción”.

2.2.2.2.6. El proceso de alimentos:

(Pérez Loaiza , 2014) “Comenta, el proceso de alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil, como un proceso sumarísimo. En estos procesos son competentes los Jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante”.

“Al respecto, debemos de aclarar que el proceso regulado en el Código Procesal Civil, se aplica a los casos de alimentos a favor de mayores de edad cónyuges, hijos mayores, incapaces, etc, ya que el proceso para demandar alimentos a favores de menores de edad se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes artículo 171 al 182 , el proceso único se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realizan a la brevedad posible”.

Quien demanda alimentos?

Por su parte (Gutiérrez Camacho, 2018)

“Menciona a pesar de que ambos padres se encuentran en la posibilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3, mientras que solo en un 4,4 de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres. Asimismo, se aprecia que un 85,4 de las mujeres demandantes en el presente estudio tenían la condición de convivientes o exconvivientes al momento de la interposición de la demanda”.

Que se demanda?

“Cuando se hace referencia a los alimentos, se debe reconocer un conjunto de componentes. Uno de ellos es efectivamente, la alimentación que es considerado como un derecho humano que permite a toda persona”:

“Tener acceso en todo momento alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral”.

“En ese sentido, el monto de los alimentos que se fije a favor del niño o niña debe permitir la ingesta de calorías suficientes para su desarrollo, pero también debe satisfacer necesidades básicas como vestido, habitación y recreación que también coadyuvan al desarrollo adecuado del ser humano”.

2.2.2.2.7. Asignación de alimentos antes de la sentencia

(Gutiérrez Camacho, 2018) “Señala que la asignación de alimentos es una medida temporal que equivale a un adelanto de la pensión que será determinada en la sentencia y se fundamenta en la necesidad impostergable que tienen las y los beneficiarios de las prestaciones de alimentos. Las medidas temporales sobre el fondo están reguladas en el artículo 674° del Código Procesal Civil”.

2.2.2.2.8. Conclusión por la inasistencia de las partes a la audiencia única

“El desarrollo de la audiencia constituye un acto procesal de suma relevancia para el proceso de alimentos, por cuanto sirve para que el juez tome contacto directo con las partes, conozca con mayor detalle las particularidades del caso y, ocasionalmente lo resuelva”.

“A partir de la ley N° 29057, publicada el 29 de junio del 2007, se ha establecido que en el proceso de alimentos automáticamente culminará sin pronunciamiento sobre el fondo, cuando ninguna de las partes asista a la audiencia, ya que tal diligencia por regla general no ser diferida o reprogramada”.

2.2.2.3. Sujeto de la obligación alimenticia.

“Claramente está establecida en la norma madre, artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Asimismo, en el artículo 474 del Código Sustantivo, obligación recíproca de alimentos: son los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos, como también en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, incluye a los parientes colaterales” (tíos).

2.2.2.3.1. El alimentante.

(Ling, 2014) Comenta que, “de forma genérica el alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, deudor alimentario o solvens”.

2.2.2.3.2. El alimentista.

(Ling 2014) Sostiene que, “el alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos el sujeto activo el derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens”

2.2.2.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.

(Código Civil, 2014), señala en el artículo 481° “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

“Se considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista” (Ley 30550 publicado en el peruano el 5-4-2017).

2.4.1. Liquidación de pensiones devengadas.

(Morales Taquia, 2018) “Menciona que concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día en que se presentó la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo”.

2.2.2.4.1. Variaciones del proceso de alimentos.

Prorrateo de la pensión alimenticia

(Código Civil, 2014) “Establece en el artículo 477, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repartir de los demás la parte que les corresponda”.

Reajuste de la pensión alimenticia

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.

Exoneración de la obligación

“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad”.

Extinción de la obligación

El artículo 486° del Código Civil establece que “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728, en caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”. (Isique , 2018)

1.2.2.4.4. Variación de la forma de prestar alimentos

Por su parte (Llauri Robles, 2016) “Menciona la prestación a la variación alimentaria es la figura jurídica que faculta al obligado alimentario a prestar los alimentos en forma distinta a una pensión dineraria; es además una medida muy excepcional, y puede tener vigencia un determinado tiempo, ya que, sólo se aplica cuando concurre motivos que lo justifiquen”.

2.2.2.4.5. Obligados a la prestación de alimentos en casos generales y especiales.

Por su parte (Reyes Ríos, s.f) “Fundamenta, la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos”.

Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges.

“Esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288 del C. C. que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente”.

Obligación alimentaria de los ascendientes.

“Nace el derecho de los descendientes para percibir la prestación de alimentos, según la prelación del orden sucesor. Es decir, que los más próximos excluyen a los más lejanos. Y, de esta manera, los hijos tienen prioridad sobre los demás descendientes. Esta obligación nace como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción. Este vínculo o lazo, a su vez, origina deberes y derechos de los padres, dando lugar a lo que se conoce como la patria potestad, que se ejerce hasta que los hijos cumplan la edad de 18 años”.

Obligación alimentaria de los demás ascendientes

“Es necesario considerar un primer caso, en el que la obligación alimentaria no pasa a los demás ascendientes. Tal es el caso de los llamados hijos alimentistas, es decir, en el que los acreedores alimentarios no tienen establecido jurídicamente el vínculo de filiación. El Art. 480 del C. C. dice: la obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el Art. 415°, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna”.

El Código de los Niños y Adolescentes establece de manera especial un orden para cumplir con la prestación alimentaria en ausencia de los padres. Según su Art. 102° «Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de éstos, prestarán alimentos en el orden siguiente:

- ❖ los hermanos mayores de edad
- ❖ los abuelos
- ❖ los parientes colaterales hasta el tercer grado
- ❖ otros responsables del niño o adolescente.

Situación de los hijos mayores de edad.

“En situación excepcional, subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios. El mayor de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia. Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir”.

Obligados o acreedores alimentarios de hijos no reconocidos.

“El hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental”.

Derecho y obligación alimentaria entre los hermanos.

“No debe perderse la idea del principio de prelación, tanto para cumplir con la obligación, así como para reclamar el derecho de los alimentos, que para este caso se rige por la orden sucesora, se pueden presentar la prestación de alimentos entre hermanos, en tal situación la obligación debe prorratearse, de acuerdo a la capacidad

económica y necesidades de éstos, conforme a las reglas que establecen los arts. 481 y 482 del C. C. Así, se estipula en el Art. 477 del mismo C. C. Cuando sean dos o más obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”.

Modos de hacer efectivo la pensión alimentaria.

“El Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece un proceso único y breve y en el nuevo Código Procesal Civil se ha incluido dentro de los denominados procesos sumarísimos, por la brevedad del trámite. Si bien es cierto que las normas procesales para reclamar la pensión de alimentos son breves, no se ha tomado en cuenta que la ejecución de dicha obligación se rige bajo las normas establecidas en el Código Procesal Civil, como si se tratara de cualquier obligación, teniendo que recurrir a las medidas cautelares como es el embargo, de los bienes muebles o inmuebles del obligado si los tuviera y después proceder al remate en caso necesario. Esto implica que los modos para ejecutar la obligación alimentaria deben hacerse más viables, tomando en cuenta el interés superior del niño y adolescente”.

Sanciones por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

“El problema central del incumplimiento de la obligación alimentaria radica en el hecho de que no se puede ejecutar el mandato judicial que dispone el pago de una pensión de alimentos, incumplimiento que en muchos casos es originado intencionalmente por el obligado. A fin de evitar las omisiones de incumplimiento de obligación alimentaria de los obligados, y con el fin de proteger al niño o adolescente es que nuestro nuevo Código Penal ha establecido sanciones a fin de evitar dicha omisión, y de esa manera evitar que se siga eludiendo la obligación. Así lo establece en su artículo 149°, que señala: El que omita cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; Sin embargo, estas sanciones impuestas por nuestro ordenamiento sustantivo no son lo suficientemente drásticas para evitar que este problema que atenta contra los niños y adolescentes disminuya o se evite”.

2.2.2.4.6. Tenencia.

2.2.2.4.6.1. Concepto.

A decir de (Aguilar Llanos , 2009) “Comenta, la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad”.

2.2.2.4.6.2. Régimen de visitas.

(Ticona Postigo, 2014) “Manifiesta, la figura del régimen de visitas permite la continuidad de las relaciones personales entre la padre madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos, de manera que deba ser adecuado al interés superior del niño y del adolescente, correspondiendo su variación de acuerdo a las circunstancias en resguardo de su bienestar, propendiendo, en todo caso, a no quebrantar el vínculo paterno o materno filial necesarias para su formación”.

2.2.2.4.6.3. Alimentos para mayores de 28 años.

“Que, resulte proporcional y ni razonablemente aceptable que mayores de 28 años continúen percibiendo una pensión alimenticia, por lo que la exoneración de la misma debe realizarse automáticamente, debiendo en todo caso dicho alimentista acreditar la vigencia de su estado de necesidad Estado de incapacidad o de ineptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental en dicho proceso primigenio. Ello también porque la ley no permite el ejercicio abusivo del derecho” (Pacheco Ttito, 2014).

2.2.2.4.6.4. Jurisprudencia

2.2.2.4.6.4.1. Concepto.

(Schiele Manzo, s.f), “menciona. Si bien el concepto de jurisprudencia engloba varios significados, desde los más amplios que asimilan la jurisprudencia a la “ Ciencia del Derecho” hasta los más restrictivos que entienden la jurisprudencia como el

conjunto de sentencias dictadas por los tribunales de justicia para lograr resolver los casos prácticos de los que tienen conocimiento”.

“Es infundada la reducción de alimentos, sino se acredita que el cumplimiento del monto fijado por alimentos pone en peligro la propia subsistencia del accionante. Resulta irrelevante para los fines del proceso, la situación económica de la demanda, puesto que la pensión alimenticia que se pretende reducir fue establecida de mutuo acuerdo, y es de presumir que al demandado le constaba la situación económica de su ex cónyuge al efectuar la propuesta de convenio”.

Expediente N° 376-99, del 06-09-99, Ledesma Narváez, Marianella, jurisprudencia actual, abril 2002.

¿Se debe variar la pensión alimentaria si el obligado se queda sin trabajo?

[Pleno Jurisdiccional de Familia en Ventanilla]

“Mientras el obligado se encuentra desempleado o no labore como trabajador dependiente, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia el valor de sus últimas remuneraciones, pues no procede variar el quantum del porcentaje que correspondían al alimentista tomando como referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la sentencia, pues disminuirá intrínsecamente el valor real de la pensión alimenticia reconocida, mas aunque la variación de los alimentos se realiza en vía de acción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 571 del Código Procesal Civil, causando con ello indefensión al alimentista, al no poder ejercer su derecho de defensa de acuerdo a la ley, contraviniéndose el debido proceso”.

2.3. Marco conceptual.

Calidad. “Es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicios que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente y cumplir con las especificaciones con la que fue diseñado ; el concepto de calidad ha evolucionado hasta convertirse en una forma de gestión que introduce el concepto de mejora continua en cualquier organización y a todos los niveles de la misma y afecta a todas las personas y a todos los procesos” (Ministerio de fomento, s/f).

Carga de la prueba. “Es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a la cual de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables” (W. Peyrano, s/f).

Derecho fundamental.

Según (Scioscioli, 2016) “Opina, que ninguna conducta, estado, situación o posición jurídica que tenga algún elemento, por más ínfimo que este sea, que justificaría tal protección”.

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial , 2013)

Doctrina.

“Es el estudio del derecho, el cual es elaborado por los jurisconsultos. Con la finalidad de sistematizar las normas, tanto en su forma de interpretación como en la manera de aplicarlo”. (González Solano, 2003, p.31)

Expresa.

“Es una portación acerca de la palabra “Expresa” Claro, evidente, especificado, detallada, con intención voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 2011)

Evidenciar.

“Hacer patente, también manifiesta la certeza de algo: probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academica , 2009).

Fallos.

“Significa acción, efecto de fallar, dictar una sentencia la misma en un proceso judicial”. (Cabanellas, 2011)

Expediente.

(Real Academica , 2009) “Menciona que es documento judicial que dichos escritos del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con lo que forma un solo cuerpo foliado con números y letras”.

Instancia.

Según (Cabanellas, 2011) “Precisa que cada una de las etapas o grados del proceso. En la tramitación de un juicio se pueden dar 2 instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera instancia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten todos los problemas de hecho como de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque generalmente, es este trámite no se pueden discutir nada más aspectos de derecho”.

La primera instancia, “es conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve”. (Cabanellas, 2011).

La segunda instancia, “que el derecho de doble instancia, o lo que es lo mismo a que una resolución judicial dictada por un tribunal de primera instancia, que puede ser recurrida frente a otro tribunal que le sea superior jerárquicamente, como una garantía procesal que otorgue seguridad jurídica ante la posibilidad de que aun determinada resolución judicial pueda causar indefensión a alguna de las partes” (por ser incongruente, incompleta, injusta, etc.) (Real Academica , 2009).

Medios probatorios.

(Real Academica , 2009) “Conceptualiza que es instrumento que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: interrogatorio de las partes; documentos públicos, documentos privados, dictámenes de peritos, reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. También se admitirán los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como el instrumento que permiten archivar y conocer palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el

proceso. Finalmente se autoriza usar cualquier otro medio con el que pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, adoptando al tribunal a instancia de parte, las medidas que en cada caso resulten necesarios”.

Normatividad.- “Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad”. (Real Academia , 2009).

Parámetros.- “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar un situación”. (Real Academia , 2009).

Pretensión.- “Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer prevalecer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación, ante un acto jurídico que da lugar al inicio de un proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho al reo o demandado de manera coercitiva”. (Cabanellas, 2011).

Rango

Amplitud que se toma entre dos puntos para determinar la variación de un fenómeno entre un estado mínimo y un máximo, previamente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Reconvención

es una contrademanda que al contestar la demanda, formula el demandado, aprovechando el proceso contra él planteado y que se dirige frente al demandante o frente a éste y otras personas que pueden estimarse litisconsortes voluntarios o necesarios del mismo.

Variable

Magnitud que puede asumir un valor cualquiera de los comprendidos dentro de un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación dada a la sentencia analizada, profundizando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz D. , 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación dada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz D. , 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz D. , 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz D. , 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz D. , 2014).

Variable. Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición (Real Academia Española, 2018)

Sociedad de Gananciales

es un régimen patrimonial del matrimonio que normalmente las legislaciones establecen supletoriamente a la voluntad de los contrayentes y consiste en que durante su vigencia

Variable.- “Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse” (Hernandez Sampieri, 2006 p.75).

2.4 Hipótesis

El proceso judicial sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2018, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre separación de hecho son idóneas para sustentar la respectiva causal

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. Es de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta)

Cuantitativa. “La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

Cualitativa. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

“El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia objeto de estudio es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial Juez unipersonal o colegiado deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas”: a) “sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado Expediente judicial con el propósito de comprenderla” y b) “volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos indicadores de la variable”.

Su perfil mixto, “se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio”.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio sentencias y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

“El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales sentencias; pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar”.

Descriptiva. “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) “en la selección de la unidad de análisis expediente judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación” (Ver 3.3. de la metodología); y 2) “en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

3.2. Diseño de la investigación.

No experimental: “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

Retrospectivo. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En el presente trabajo, no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado”.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

“La unidad muestra fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad”.

Unidad de análisis

Según (Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, 2009) “Menciona que las unidades de análisis que varían de una unidad a otra. Según el marco teórico, las variables se relacionan entre sí de, manera que los valores de una variable dependientes dependen o fluctúan en función de los valores de otras variables independientes”. (p. 56)

“De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) “se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis”.

“En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación ULADECH, 2019 es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia” ; perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este- Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fuere: N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este- Lima

“La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a

las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código A, B, C, etc por cuestiones éticas y respeto a la dignidad”.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006), “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p.64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) “es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), “expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” (p.66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

“En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|---|---|--|----------------------------|
| <p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</p> | <p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho | <p>Guía de observación</p> |

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: “punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación

de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

“Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

3.6.2.2. Segunda etapa.

“También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

3.6.2.3. La tercera etapa.

“Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) “aplicó

la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

Acto seguido, “el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4”.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Yolanda Mercedes Ventura Ricce.

3.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: “problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2018.

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|------------|---|---|--|
| General | ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05 del Distrito Judicial de Lima Este- Perú, 2018 | Determinar las características del proceso judicial sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05 del Distrito Judicial de Lima Este-Perú, 2018 | El del proceso sobre sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05 del Distrito Judicial de Lima Este - Perú, 2018, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos |
| Específico | ¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial | Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. |
| | ¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones |
| | ¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. |

| | | |
|--|---|---|
| ¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio? | Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso. |
| ¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio. | En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. |
| ¿Los hechos sobre Separación de hecho, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada? | Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada. | Los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada. |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV.- RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.

Cuadro 3. Respecto la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar la unión de hecho, solicitado por el demandante, tomando en cuenta las pruebas ofrecidas en el proceso judicial y discutidas en la audiencia de pruebas.

Cuadro: 4. Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso.

De acuerdo al proceso se observa que se cumplieron con las garantías del debido proceso para las partes haciendo uso de sus derechos de defensa, presentando los recursos impugnatorios en caso de no estar conforme con lo resuelto por el juzgado.

Cuadro 5: Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.

De acuerdo a los medios presentados por las partes el proceso judicial en estudio se aprecia que han sido idóneos para acreditar la causal invocada y que guarda relación con los puntos controvertidos.

Cuadro 6. Respecto de la Separación de hechos que sustentan la causal planteada en el proceso son idóneos.

Los hechos, de inicio fueron bien calificados donde nos permite la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella, dicho de otra

manera que el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión.

4.2.- Análisis De Resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de interés (demanda, demandante, juez, etc.). Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda.

De plano se adjuntaron medios probatorios, idóneos y relacionados con la pretensión planteada, entre ellos la declaración jurada de convivencia para demostrar la pre existencia de que han convivido por un determinado tiempo y por lo cual han procreado a sus hijas.

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la

calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130, 424 y 425 del código procesal civil para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante.

La idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para establecer la unión de hecho, donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancias la aprueban.

V. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este- Perú, 2018, Sobre Proceso de Alimentos sus características fueron:

En el cumplimiento de plazo, se cumplieron para las partes, pero no para el juzgador, ya que se observa que el proceso se dilato más tiempo de lo que establece la norma.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible para las partes.

Sobre las condiciones que garantizan el debido proceso se observa que ambas partes ejercieron su derecho de defensa siendo debidamente asesorado.

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, en la etapa postulatoria.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios se resolvió de acuerdo a los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de unión de hecho.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agüero. (2014). Sentencias Judiciales Penales.
- Aguilar Llanos , B. (2009). La Tenencia como Atributo de la patria potestad y tenecia.
- Agulia, G. (2013). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1era ed.). (E. d. Juridicos, Ed.) Lima: San Marcos. Recuperado el 22 de 05 de 2017
- Alva, Lujan y Zavaleta, J. (2006). *Razonamiento Judicial, interpretacion, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (Ara, Ed.) Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Álvarez Sánchez, P. (2014). *El incidente de nulidad de actuaciones. Solución o problema frente a la resolución firme*. (Libreria, Ed.) Dykinson. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, E. (2009). *Metodología de la ciencia política* (Vol. 28 de cuadernos Metodológicos). Recuperado el 14 de 11 de 2017
- Arenas López &Ramírez Bejerano, M. (Octubre de 2009). Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Armienta Calderon, G. (s/f). *Juridiccion y competencia*. Obtenido de <file:///C:/Users/SILVIA/Downloads/30080-27183-1-PB.pdf>
- Bastida Mora, P. (2015). Demanda.
- Bautista Tomás, P. (2010). *Teoria General del Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.
- Bejarano, R. (s.f). La argumentacion jurídica en la sentencia. Recuperado el 26 de 05 de 2018, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y procesos justo*. (ARA, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 27 de 04 de 2017
- Bustista , P. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Juridicas. Recuperado el 07 de 07 de 2017
- C.P.C, C. (s/f).
- Cabanellas. (2011). *Diccionario de ciencias juridicas, politcas y ciencias sociales* (25 ed.). Buenos aires. Recuperado el 12 de 06 de 2017
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones Legales* (15° ed.). Lima: RODHAS. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17ava ed.). Lima, Perú: RODHAS. Recuperado el 05 de 09 de 2018

- Cárdenas Manrique, C. (2018). La legitimación para obrar y los presupuestos del proceso. *Legis. pe*.
- Castillo Alva, J. (s/f). *FUNCIONES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*.
- Castillo-Córdova, L. (2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional. En Castillo.
- Cavani, R. (2017). Resolución judicial. *IUS ST VERITAS*, 113.
- Celis, M. (2009). Hacia la consolidación del derecho procesal de familia. *Oficial del Poder Judicial*. Recuperado el 01 de 08 de 2018
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitucion* (4ta ed.). (Juristas, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 05 de 05 de 2018
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitución* (4ta Eedicion ed.). Lima: Juristas Editores. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Código , C. (2014). La competencia. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Juristas Editores. Recuperado el 24 de 09 de 2018
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014). Actividad procesal . En *Código procesal civil*. Juristas editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014,p.29). Título Preliminar. En Jurista (Ed.), *Código Civil* (pág. 29). Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L. Recuperado el 22 de 09 de 2018
- Couture , E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Montevideo ed.). Buenos Aires, Argentina: IB .
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo. Recuperado el 10 de 08 de 2018
- Custodio Ramírez , C. (s/f). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. *REDJUS*, 8.
- Española, D. d. (2005). Obtenido de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Estudios Jurídicos. (2013). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>
- Figuroa Gutarra, E. (2010). Calidad y redacción judicial. Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>
- Gaceta Juridica. (2006). *La constitucion comentada. Obra colectiva escrito por 117 autores. destacados del pais Tomo II* (1era ed.). Lima: EL BUHO. Recuperado el 28 de 04 de 2017

- Gómez , G. (2010). *Código Penal: concordado sumillado- Jurisprudencia prontuario analítico y otra disposiciones normativas*. Lima: RODHAS. Recuperado el 15 de 10 de 2017
- Gómez Lara, C. (2004). *Teoría general del proceso*. Oxford University Press. Recuperado el 22 de 09 de 2018
- González Solano, G. (2003, p.31). *Logica juridica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 05 de 10 de 2017
- Guías Jurídicas. (s/f). *Guías Jurídicas*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjSyMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQ
- Guitierrez Camacho , W. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Gutierrez Camacho, W. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú* (Fabrizio Tealdo Zazzalli ed.). Lima.
- Gutierrez Iquise, S. (2018). Casacion 4253-2016. *Legis.pe*.
- Hernández R. Fernández C & Batista P. (2010). *Metodologia de la investigacion* (5ta ed.). Mc. Grawhill. Recuperado el 15 de 04 de 2018
- Hernandez Sampieri, R. (2006 p.75). Formulación de hipótesis en metodología de la investigación. *McGraw-Hill*.
- Herrera Arana, P. (2017). Los alimentos congruos en el ordenamiento. Bepress.
- Hinostroza , A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de 05 de 2017
- Hinostroza, A. (2010). *Poceso administrativo*. Lima: Grijley. Recuperado el 30 de 10 de 2017
- Iglesias Machado, S. (2015). *La sentencia en el Proceso Civil*. (Dykinson, Ed.) Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Isique , M. (2018). Extinxion de pension alimenticia. *Legis.pe*.
- jurídico, E. (2013). Estudio jurídico.
- Landa, C. (2012, p.16). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia* (Vol. 1). Recuperado el 30 de 10 de 2017
- Ledezma Narvaez, M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Ley N° 30550. (5 de 04 de 2017). Normas legales. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-articulo-9-del-decreto-legislativo-1319-ley-n-30549-1505641-4>
- Ley N° 28439. (23 de 12 de 2004). *Diario de los debates*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf

- LLancari Illanes, S. (2010). Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259/8996>
- Llauri Robles, B. (2016). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Machicado, J. (11 de 2009). *Apuntes jurídicos*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de Apuntes jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdccion.html>
- Márquez, F. (s/f). *Derecho procesal civil en línea*. Obtenido de <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com/p/apuntes-de-clase.html>
- Matheus López, C. (s/f). Sobre la función y objeto de la prueba.
- Medición de calidad de la justicia. (12 de Mayo de 2014). *instituto Chileno de Derecho Procesal*. Recuperado el 18 de 09 de 2018, de <http://www.ichdp.cl/medicion-de-calidad-de-la-justicia/>
- Ministerio de fomento. (s/f). *Calidad (nivel 1)*.
- Miranda Estrampes, M. (2004). *La valoracion de la prueba a la Luz del nuevo Código procesal penal Peruano*.
- Monrroy Gálvez , J. (s/f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil* (pág. 22). IUS ET VERITAS .
- Monrroy Gálvez , J. (s/f). Los principios procesales en el Código Procesal.
- Montilla Bracho, J. (2008). Cuestiones Jurídicas vol. II. (U. R. Urdaneta, Ed.) 95.
- Morales Taquia, D. (25 de 09 de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/liquidacion-pensiones-devengadas-calcularia-dia-interposicion-demanda-alimentos/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructores propuestas po la asesora del trabajo de investigacion en el IV taller de investigacion -grupo B- semestre 2014-1 sede central Chimbote- ULADECH Católica*. Recuperado el 12 de 08 de 2017
- Obando Blanco, V. (2013). La valoración de la prueba . *Juridica* .
- OECD. (2017). *Hacia un México más fuerte e incluyente Avances y desafíos de las reformas*. OECD Publishing. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Orrego Acuña, J. (s/f). Teoría de la prueba. 1.
- Ovalle Favela, J. (2013). *Derecho procesal civil*. (O. U. Press, Ed.) Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Pacheco Tito, G. (2014). Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia. *Legis.pe*.

- Pérez Loaiza , M. (2014). Vaoración de los criterios .
- Pérez Lopéz, J. (s/f). La motivación de las desiciones. 4.
- Pérez López, J. (s/f). Las motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública . En *Derecho y Cambio Social* (pág. 5).
- Perla Velaochaga, E. (s/f). Temas de Derecho Prcesal. En *Derecho procesal* .
- Plaza J., O. (2001). *Perú: actores y escenarios al inicio del nuevo milenio*. Lima: Univ Catolica Peru. Recuperado el 10 de 7 de 2018
- Poder Judicial . (2013).
- Prado , R. (2017). La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo. *AGNITIO*.
- Predes Romero , A. (s/f). PRINCIPIOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO.
- Prieto S & Ávila G, R. (2006). *Akayesu*. (P. U. Javariana, Ed.)
- Priori Posada , G. (s/f p.2). *pleno jurisdiccional distrital de los juzgados de paz letrado de Lima*.
- Quintanilla Navarro, M. (2007). *El derecho de audiencia en la doctrina legal del Consejo de Estado* (Vol. 67 de Ciencias Jurídicas y Sociales). (Libreria, Ed.) Dykinson. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Quiroga León, A. (s/f). La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. En *La administración de justicia en el Perú* (pág. 310). Lima: revistas puc.
- Ramírez Salinas, L. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria.
- Ramos Flores , J. (2013). Instituto de Investigación Jurídica Rambell. *Instituto de inestigacion jurídicas Rambell area de derecho procesal civil*. Recuperado el 15 de 10 de 2017
- Ramos Flores, J. (s/f). Medios impugnatorios. *Medios impugnatorios en el proceso civil*, 1.
- Real Academica . (2009). *Diccionario de la lengua Española* (22 ed.). Recuperado el 03 de 10 de 2017
- Reyes Ríos, N. (s.f). Derecho alimentario en el Perú:. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Reyna. (2017). Oralidad en el Proceso Civil Peruano. Recuperado el 2017 de 10 de 31, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-_008.pdf?sequence=1
- Rioja Bermudez, A. (2009). Procesal civil.
- Riojas Bermúdez , A. (2017). La sentencia en proceso civil. *Legis,pe*.

- Rodriguez Miranda, E. (s/f). Proceso único de ejecución.
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil* (1era ed.). Lima, Perú: MARSOL. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Rojina Villegas, R. (s/f). *Código de familia*. Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>
- Rubio Correa, M. (2005). *La Interpretación de la Constitución Según El Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: PUCP. Recuperado el 13 de 11 de 2018
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil. TOMA ii* (1era ed.). Lima: Grijley. Recuperado el 10 de 09 de 2017
- Sánchez López, L. (s/f). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. 1.
- Schiele Manzo, C. (s/f). La jurisprudencia como fuente del derecho. Recuperado el 12 de 05 de 2017, de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>
- Scioscioli, S. (2016). *La educación básica como derecho fundamental: implicancias y alcances en el contexto de un Estado Federal*. (EUDEBA, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- Sebastián Midón, M. (2007). *Derecho probatorio* (Ediciones Jurídicas Cuyo, 2007 ed.).
- Sebastian Midon, M. (2007). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. 1). (E. J. Cuyo, Ed.) Recuperado el 22 de 10 de 2017
- Sebastián Midón, M. (2007). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. 1). (E. J. Cuyo, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- Siguenza López, J. (2018). Fundamentos de la actividad probatoria en el procesocivil español.
- Sokolich Alva, M. (2013). LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR. Lima, Perú: VOX JURIS. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <file:///C:/Users/SILVIA/Downloads/47-186-1-PB.pdf>
- Tantalean Odar, R. (s/f). Alimentando la cosa juzgada. *Derecho y cambio social*, 7 y 8. *Temas de derecho*. (2012). Obtenido de <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>
- Ticona Postigo. (2014). Régimen de visitas. En *Derecho de familia* (pág. 292).
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (s/f). *El debido proceso y la demanda civil* (Vol. Tomo I). Lima: RODHAS. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.

- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.
- Vásquez, M. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia*. (U. d. Norte, Ed.) Barranquilla, Colombia. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Víctor, T. (2015). Motivación de la sentencia. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa. Recuperado el 25 de 04 de 2018
- W. Peyrano, J. (s/f). La carga de la prueba. En *Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal* (pág. 957).
- Zavaleta Velarde, B. ((s/f) , p.1). Interes para Obrar. *Integracion Derecho Civil y Procesal Civil*.
- Zumaeta Muñoz , P. (2008). *Derecho Procesal Civi, Treoria General del Proceso*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de 10 de 2017

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE

SAN JUAN DE LURIGANCHO

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00303-2014-0-3207-JP-FC-05.

MATERIA : ALIMENTOS.

DEMANDADO : L

DEMANDANTE : O

Juez : G

Especialista Legal : E

Resolución Número SIETE

San Juan de Lurigancho, cinco

de Noviembre del año dos mil catorce. -

SENTENCIA

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de demanda de fojas cincuenta a cincuentaiocho, doña **O**, en representación de su menor hijo **L** interpone demanda de alimentos contra **L** para que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de mil quinientos nuevos soles. Fundamenta su demanda en los siguientes términos; que con el demandado ha mantenido una relación sentimental, y fruto de sus relaciones procrearon a su menor hijo **L**.. Que, el demandado no cumple con su obligación de padre, al no pasar alimentos lo que ha motivado a la demandante a presentar la demanda que dio

origen al presente proceso. Que, por otro lado, el obligado se encontraría en condiciones de asumir el petitorio, toda vez que conforme lo expone la demandante, el demandado laboraría como taxista, percibiendo un ingreso diario de doscientos nuevos soles, por lo que mensualmente percibiría la suma de cinco mil doscientos nuevos soles al mes. Que, habiéndose declarado inadmisibles las demandas por resolución número **UNO**, fue admitida a trámite mediante resolución número **DOS**, se confirió **TRASLADO** de la misma por el término de cinco días, por lo que el demandado se encuentra válidamente notificado, conforme consta del cargo de notificación obrante de fojas sesentaicinco a fojas sesenta y seis; y habiendo contestado la demanda en el término de ley, se dispuso llevar a cabo la Audiencia Única, la misma que se llevo a cabo conforme al Acta que obra en el presente expediente, encontrándose los autos expeditos para emitir sentencia, procediendo este Despacho a expedirla; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Toda Persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo indica el artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Así mismo la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia “que el principio constitucional al debido proceso esta constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar y asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido del que el juez a tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a su decisión (...)”¹

SEGUNDO : Es principio elemental de lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; salvo que hayan sido aceptados o admitidos por la otra parte; que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos y producir certeza respecto de los puntos controvertidos y que serán valorados por el Juzgador en forma conjunta y razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, según los artículos 188, 196 y 197 del Código Adjetivo.

¹ CAS N° 1465-2006 LIMA, publicado en el diario oficial “EL PERUANO” el día 31 de Enero del 2007

TERCERO: La controversia se centra en dilucidar los siguientes puntos: **1)** Determinar el vínculo de paternidad del demandado con el menor alimentista, **2)** Determinar si el demandado se encuentra obligado y con las posibilidades económicas de contribuir al sostenimiento y manutención de su menor hijo **L** ; y, de ser el caso, **3)** Determinar el monto que deberá abonar el demandado a favor de su menor hijo.-----

CUARTO: El artículo 472 del Código Civil define a los alimentos como: “Lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencias medica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para el trabajo.

Asimismo, el artículo 481 del Citado Código: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.

De dicho artículo se infiere que **LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARÍA SON TRES:** **1)** uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, **2)** el estado de necesidad del acreedor y **3)** la disponibilidad económica del obligado, pueden variar con el transcurso del tiempo.

Además, de conformidad con el artículo 235 del Código Citado, los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades, normas que se aplican en estricta concordancia con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

QUINTO: **Existencia del vínculo familiar.** Con el Acta de Nacimiento de **L** obrante en autos a fojas **02** se advierte el vínculo familiar que une a la recurrente y a su hijo con el demandado.

SEXTO: Estado de necesidad de los Acreedores.

6.1. El estado de necesidad es definido en la doctrina como “aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulte imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo” (Ferri). El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso concreto.

6.2. Respecto a los alimentos que se peticionan a favor del menor sub litis, debe presumirse su estado de necesidad – presunción juris tantum-, ya que en la actual etapa de su vida no puede proveerse de recursos por si solo, necesitando de medios económicos para poder desarrollarse adecuadamente, en nutrición, vivienda, educación, salud, recreación, etc., siendo obligación de los padres colaborar con ello.

SETIMO: Disponibilidad económica del demandado.

7.1. Que, en principio indicaremos que la demandante ha manifestado que el demandado laboraría como taxista, percibiendo un ingreso diario de doscientos nuevos soles, por lo que mensualmente percibiría la suma de cinco mil doscientos nuevos soles al mes; por lo que estaría en condiciones de asistir a su menor hijo con una pensión mensual ascendente a mil quinientos nuevos soles; circunstancia que la recurrente, al momento de interponer la demanda no ha cumplido con acreditar con algún medio probatorio idóneo.

7.2. Que, el demandado en su escrito de contestación de demanda indica que lo mencionado por la demandante es falso con respecto a que se habría sustraído de sus deberes y obligaciones de alimentos a favor de su menor hijo, indicando que **de acuerdo a sus posibilidades ha entregado mensualmente la suma de ciento cincuenta nuevos soles**, pero, de los medios probatorios aportados por el demandado es de verse que no puede corroborarse su afirmación.

7.3. Que, con respecto a los ingresos del demandado, el mismo ha presentado una Declaración Jurada, la misma que obra en autos a fojas cincuenta y nueve en donde refiere que su ocupación es ser Mozo de eventos, desarrollando esta labor solo los fines

de semana, por lo cual percibiría mensualmente la suma de setecientos nuevos soles. Sin embargo, dicha instrumental (la Declaración Jurada de Ingresos) es solo referencial, debiendo ser merituada en conjunto con los demás medios probatorios ofrecidos por las partes y utilizando la apreciación razonada que la ley, faculta al Juzgador; además, que de conformidad al último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado a prestar los alimentos.

7.4. Que, de lo manifestado por el demandado respecto a sus ingresos mensuales se advierte que no estaría siendo exacto con lo manifestado, pues si refiere entregar la suma de **ciento cincuenta nuevos soles** por concepto de **alimentos** a favor de su hijo comprendido en el presente proceso, y, que, además, paga **doscientos nuevos soles**, en merito del contrato de arrendamiento que obra en autos en copia simple de fojas sesentaitres a sesentaicuatro, y habiendo afirmado que solo percibe la suma mensual de **setecientos nuevos soles**, **SOLO LE QUEDARÍA LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES PARA HACER FRENTE A LOS OTROS GASTOS MANIFESTADOS POR EL DEMANDADO** en su contestación de la demanda y en sus anexos, a saber: **1)** El servicio de luz y agua que no están incluidos en el contrato de arrendamiento, de conformidad a la sexta cláusula del contrato aludido, conforme se corrobora a fojas sesentaicuatro, **2)** La manutención de su conviviente, la misma que tendría cáncer, y que le genera gastos excepcionales, conforme a lo expresado por el demandado y que consta en autos a fojas sesentaiocho, **3)** Los gastos propios de alimentación, transporte y demás conceptos similares, que si bien es cierto no han sido mencionados en su contestación de la demanda, son necesarios para la propia supervivencia; **POR LO QUE** a criterio del juzgador, los ingresos mensuales del demandado serian superiores.

OCTAVO: Sobre el quantum de la pensión alimenticia.

8.1. Que, para este punto debe tenerse en cuenta que la demandante no ha probado fehacientemente a cuanto asciende el gasto mensual en que incurriría en la manutención de su menor hijo, a fin de determinar con exactitud que monto dinerario que le permita cubrir sus necesidades; ello a pesar de haber cumplido con presentar en la etapa postulatoria diversas boletas y constancias, las mismas que obran en autos de fojas seis a fojas treintainueve, que acreditarían el gasto de la recurrente por educación, alimentación y salud a favor del menor alimentista.

8.2. Que, asimismo, si bien la actora no prueba los gastos exactos por la alimentación, de vestido, salud, etc. de su menor hijo, estando a su edad, ello es más que evidente.

8.3. Que, de otro lado, el demandado no ha manifestado tener carga familiar de similar naturaleza a la demandada en el presente proceso, **PERO** debe tenerse en cuenta los gastos personales que para su subsistencia tiene el demandado, como son alimentación, vestido, etc. que obviamente existe, pero que no han sido acreditados en su monto exacto.

Por tal motivo, debe fijarse prudencialmente la pensión alimentaría, tratando de cubrir las necesidades de su menor hijo, teniendo presente, el entorno social donde se desenvuelven, y que el demandado tiene la obligación moral y legal de protegerlos, al igual que la demandante, siendo responsabilidad de ambos.

DECISIÓN:

Por lo que estando a los fundamentos expuestos, con la libre y razonada valoración de la prueba, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho: **RESUELVE:**

- 1) DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta a fojas cincuenta a cincuentaiocho; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **L**, entregue a favor de su menor hijo **L**, una pensión mensual y adelantada, ascendente a la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, sin costas ni costos, por tratarse de alimentos. -
- 2)** Se dispone la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante a cargo del Banco de La Nación, donde el demandado procederá a depositar el monto fijado por pensión de alimentos.
- 3)** Asimismo en aplicación de la primera disposición final de la ley número 28970 se hace de conocimiento del demandado los alcances de la ley que crea el Registro de deudores alimentarios morosos. **Notifíquese.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 00303-2014-0-3207-JP-FC-05

MATERIA : Alimentos

ESPECIALISTA : R

DEMANDADO : L

DEMANDANTE : L

JUEZ : L

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NRO: CINCO

San Juan de Lurigancho, quince de diciembre

del año dos mil quince

I Materia:

Que es de materia de alzada la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia expedida en autos, mediante resolución número SIETE de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, que corre de fojas ciento noventa y tres a doscientos, la que declara fundada en parte la demanda interpuesta por O y **ORDENA** que el demandado L, acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo, L, ascendiente a la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, del total de los haberes que percibe, debiéndose de cancelar a favor de la accionante en forma mensual, adelantada, sin costas, ni costos.

II EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

Mediante escrito de fojas doscientos nueve, la parte demandante alega que:

a) Que ambos padres deben asumir los gastos de su menor hijo, considerando que el demandado trabaja, y percibe ingresos por su profesión de Chef y como taxista tal como

lo ha señalado en la demanda y escrito posterior del mes de octubre del año próximo pasado.

b) Que señala su hijo presenta problemas de salud, estando matriculado en un colegio especial teniendo diagnóstico médico tal como se puede corroborar en autos, por lo que la suma de trescientos nuevos soles señalada, no cubre los reales gastos de su menor, precisando que el obligado no tiene otra carga familiar por lo que su obligación es entera para con su menor hijo.

III FUNDAMENTE DE LA RESOLUCIÓN

1.- La instancia plural o principio de doble instancia es una garantía en virtud de la cual los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores, con poderes y límites específicamente determinados por la ley, examinan el producto de las actividades de los órganos jurisdiccionales de inferior jerarquía, pronunciándose sobre su validez o invalidez, confirmándola, anulándola o revocándola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Civil. En relación a este principio el Tribunal Constitucional ha señalado que: *“El derecho a la pluralidad de instancias es una garantía constitucional al derecho del debido proceso, que persigue que lo resuelto por un Juez en primera instancia pueda revisarse por un órgano funcionalmente superior, permitiendo de esta manera que lo resuelto por aquel, sea objeto cuando menos de un doble pronunciamiento jurisdiccional”*.

2.- Que mediante el proceso que viene en grado de apelación, la actora persiguió el pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hijo L., quien a la fecha conforme fluye de la partida de nacimiento, obrante a fojas 02, cuenta con 10 años de edad.

3.- El derecho alimentario tiene como objeto proveer a la subsistencia de una persona, derecho en consecuencia relacionado con la vida humana, constituyendo condiciones para ejercer este derecho la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la

posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

4.- Cabe señalar que en doctrina las posibilidades del obligado están referidas a los ingresos del demandado a dar alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentante pese en principio, sobre quien reclama alimento, Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos (artículo 481 del Código Civil). A partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles ingresos, pues existen situaciones en que por índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esta prueba, y en tales casos debe estarse a lo que resulta de la indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante – aunque sus bienes no produzcan rentas – su forma de vivir, su posición, sus actividades.

5.- Que, se debe tener en cuenta además que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades de la quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. Pues bien, en este caso la parte demandante peticiona alimentos para su menor hijo, quién por la edad que ostenta 10 años, debe estar cursando estudios primarios, en este caso por su propiedad edad el estado de necesidad se presume, esto por su incapacidad misma para ejercer derechos civiles conforme así lo regulan los artículos 42 y siguientes del Código Civil; más aún si se tiene en cuenta que conforme lo indican los artículos IX y X del Código de los Niños y Adolescentes, todo, proceso en los cuales se encuentren involucrados los menores deberán ser tratados como problemas humanos considerándose el Interés Superior del Niño.

6.- Que asimismo cuando se trata de alimentistas menores de edad, se presume las necesidades de aquellos, estando al proceso de desarrollo Bio-Psico-social en el que se encuentra, por lo que debe dejarse en claro que estas surgen por la propia naturaleza de

los seres humanos y de nuestra vida relacionada en sociedad, siendo básicas las necesidades de alimentarse, habitar en un lugar adecuado, vestimenta, educación, salud, recreación y otras necesidades afines que no requieren de mayor probanza debido a la naturaleza pública e irrefutable, necesidades estas cuyos gastos se encuentran probadas con la edad del alimentista, quien en la actualidad como bien se ha mencionado, cuenta con diez años de edad, necesidad que requiere ser satisfechas según el costo que representa, más aún, cuando el menor no puede valerse por sí solo, requiriendo la ayuda de su padre para subsistir, prepararse para el futuro y poder desarrollar una actividad que le permita mantenerse, por cutas razones se concluye que el menor alimentista tiene los derechos a que su padre lo asista con una pensión alimenticia.

7.- Ahora bien acreditada las necesidades del menor, pasaremos a revisar las posibilidades del deudor, en este caso el demandado al haberse apersonado mediante escrito fecha tres de julio del año dos mil catorce que corre a fojas sesenta y siete a setenta y uno, indicado; i) que no gana lo que la actora ha señalado, que su haber mensual es de setecientos nuevos soles en calidad de mozo, para ello adjunta una declaración jurada que obra de fojas cincuenta y nueve, y ii) Que tiene carga familiar consistente a su conviviente; A ellos este despacho debe indicar en primer lugar que en cuanto a la carga familiar que aduce tendría consistente en la conviviente, este extremo no tiene asidero legal ni sustento válido, ya que no ha acreditado fehacientemente con documento alguno tal carga, en su caso de haberlo efectuado, este ha debido presentarse con el documento judicial o notarial que así lo establezca, más aun si fuere el caso, ello no es mérito a que este se desentienda de la obligaciones que tiene para con el menor alimentista teniendo prioridad al ser descendiente directo esto en aplicación de lo que dispone los artículos cuatrocientos setenta y cuatro y cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil.

8.- Que en cuanto a los ingresos que aduce el demandado obtiene como mozo – declaración jurada a fojas cincuenta y nueve – se debe señalar que dicho documento no

cause certeza en la juzgadora, ya que se trata de un documento creado unilateralmente, habiendo sido redactado por el mismo obligado ex profesamente para el presente proceso, debiendo tener en cuenta que como bien se ha mencionado no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos esto a tenor de los que dispone el artículo 481 del Código Civil. Por otro lado, los dichos del obligado verían conforme a los escritos presentados, ya que, si bien aduce ganar solamente la suma de setecientos nuevos soles mensuales, lo es también que este ha señalado que tiene otros gastos que efectuar, señalados y desarrollados correctamente por él. A quo en séptimo considerando, por lo que deduciendo los gastos fijos que este ha indicado pensión de ciento cincuenta nuevos soles a favor de su hijo y arrendamiento no resulta creíble para este despacho que los cubra en su totalidad, por lo que el monto señalado no sería el real que percibe mensualmente, teniendo en cuenta además que este no ha demostrado adolecer de alguna incapacidad física o mental que le reste capacidad para obtener otros ingresos que puedan coadyuvar al sostenimiento de su menor hijo.

9.- Este despacho no debe dejar de pronunciarse con respecto a los dichos efectuados por la parte actora en cuantos a las labores de taxi que aduce realiza el demandado, extremo que no ha tenido pronunciamiento en la sentencia, en este caso se debe evaluar los aportes que ha efectuado la actora tales como los documentos que obran en autos de fojas ciento siete a ciento once, que si bien se encuentran en copias simples, en los mismo se advierten infracciones al demandado con respecto a la conducción del Vehículo de Placa de Rodaje COH038, así mismo se encuentra un reporte de sanciones de distintas fechas, hechos que nos hacen presumir que el demandado podría o tendría otros ingresos que puedan coadyuvar a cubrir las necesidades del menor alimentista, hechos que este Juzgado debe tomar en cuenta en forma referencial a fin de señalar un monto justo y real aunando el hecho de que el obligado no lo ha rechazado tajantemente ni ha cuestionado los documentos ya señalados.

10.- En cuando el monto determinado por Aquo, este despacho debe señalar que, a fin de fijar una pensión de alimentos justa y real, se deberá tener en cuenta un monto mínimo necesario para la subsistencia de alimentista, dado el transcurso del tiempo y el incremento natural de las necesidades del mismo, por lo que los argumentos de la demandante merecen cierto amparo, ya que las necesidades de un menor son altas y permites, porque se le debe incrementar en un monto razonables. Debiéndose considerar en los demás extremos.

11.- De esta forma, tomando como referencia la opinión del representante del Ministerio Público y por los fundamentos que anteceden con la facultad establecida en el artículo 634 del Código procesal Civil.

Se Resuelve:

I) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en resolución número SIETE de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, que corre de fojas ciento noventa y tres a doscientos, la que declara fundada en parte la demanda interpuesta por O y **ORDENA** que el demandado L, acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo L.

II) **REVOCAR** en cuanto al monto, FIJANDO en la suma ascendente a TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, señalando la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES.**

III) **DISPONER** que el Especialista Legal que da cuenta proceda conforme lo señala el artículo 383 del Código Procesal Civil.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

| <i>OBJETO DE ESTUDIO</i> | Cumplimiento de plazos | Claridad de resoluciones | Congruencia de los Puntos controvertidos | Condiciones que garantizan el debido proceso | Pertinencia de los medios probatorios | Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos |
|--|-------------------------------|---------------------------------|---|---|--|--|
| <i>Proceso sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05</i> | <i>SI CUMPLE</i> | <i>SI CUMPLE</i> | <i>SI CUMPLE</i> | <i>SI CUMPLE</i> | <i>SI CUMPLE</i> | <i>SI CUMPLE</i> |

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de investigación, titulada: “La administración de justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este- Peru 2018, sobre Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y escribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de julio del 2018

Tejada Torres, Vanessa Adalyisa
DNI N° 10528271